



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA
INCOPORRADA A LA UNAM**

CLAVE 8901-09

FACULTAD DE DERECHO

**“PROPONER EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE
MÉXICO EL TIPO PENAL DENOMINADO DISCRIMINACIÓN
ESCOLAR”**

T E S I S

QUE PÁRA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

NATALI LEMUS HERNÁNDEZ

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

419559339

DIRECTOR DE TESIS

MTRO. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS

XALATLACO, MÉXICO, OCTUBRE DEL 2023.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

*“Este proyecto va dedicado a mis padres,
quienes han sido el ejemplo a seguir,
además de ser mi sustento para llevar a cabo este logro en mi vida
y poder formarme como una profesional,
por lo cual estoy eternamente agradecida.”*

*“A mi hermana Luna, por siempre apoyarme emocionalmente,
por desvelarse conmigo y siempre darme ánimos a seguir.”*

*“A mi novio Arturo quien me apoyo
y alentó para continuar,
cuando parecía que me iba a rendir.”*

*“A mi perro Perry que se quedó a mi lado
todas las noches, mientras yo trabajaba en esta tesis.”*

*“A mis familiares más cercanos
por confiar y estar orgullosos de mí.”*

*“A mi abuelito David que desde el cielo
está orgulloso de mí.”*

*“A mis compañeros de la Procuraduría de
Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que
me apoyaron para escribir y concluir con esta tesis.”*

*“A mí, por confiar y creer en mí misma,
por siempre tener fe y la capacidad
para terminar este proyecto de titulación.”*

*“A mi asesor de tesis, por su apoyo
y paciencia.”*

PRÓLOGO

Los Derechos de la Niñez, son derechos humanos, es decir que buscan proteger a los niños, como los seres humanos que son. Los derechos de los niños están constituidos por garantías fundamentales y derechos humanos esenciales.

Los Derechos del Niño, consagran las garantías fundamentales para todos los seres humanos: el derecho a la vida, el principio de no discriminación y el derecho a la dignidad a través de la protección física y mental.

Los Derechos del Niño, buscan satisfacer las necesidades esenciales que implican un correcto desarrollo de la infancia, tales como el acceso a una alimentación apropiada, el cuidado y la atención necesaria, a la educación, a la protección, a la identidad, etc.

Los Derechos del Niño, toman en cuenta el carácter vulnerable de la niñez y expresan la necesidad de protegerlos. Esto implica la necesidad de brindarles, un entorno de protección y una protección adoptada a la edad y al grado de madurez de los niños.

Los Derechos del Niño, se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Convención de los Derechos del Niño.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I-III
--------------------	-------

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

1.1. Declaración de Ginebra de 1924	4
1.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos	8
1.3. Convención de los Derechos de la Niñez	13
1.4. Artículo 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	18

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO CONCEPTUAL EN MATERIA DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

2.1. Derecho	23
2.2. Derecho Penal	25
2.3. Delito	28
2.4. Bullying	30
2.5. Discriminación	32
2.6. Derechos Humanos	35
2.7. Derecho a la Educación	37

2.8. Interés Superior de la Niñez	39
2.9. Discapacidad intelectual	43
2.10. Teoría lusnaturalismo	45

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos	49
3.2. Ley de Educación del Estado de México	55
3.3. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Del Estado de México	63
3.4 Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México	75
3.5. Código Administrativo del Estado de México	78
3.6. Declaración Universal de los Derechos Humanos	80
3.7. Convención Sobre los Derechos del Niño	82

CAPÍTULO CUARTO

PROPONER EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL TIPO PENAL DENOMINADO DISCRIMINACIÓN ESCOLAR

4.1. Planteamiento del Problema	90
4.2. Exposición de Casos Prácticos	93

4.3. Opinión de Expertos en la Materia	100
4.4. Propuesta para Establecer el Delito de Discriminación Escolar en el Código Penal del Estado de México	106
CONCLUSIONES	112
PROPUESTA	114
FUENTES DE INFORMACIÓN	116

INTRODUCCIÓN

El tema del cual trata este proyecto es demasiado importante, por lo cual me gustó mucho hablar de los Derechos de la Niñez, la No Discriminación y la importancia de salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, primordialmente el derecho a la educación inclusiva, la no discriminación, el desarrollo pleno y el vivir sin violencia.

La vulneración al derecho humano a la educación inclusiva ha sido un tema de mucha controversia por lo que es de gran impacto el tema de proteger y salvaguardar los derechos humanos de la infancia, la dignidad humana y el derecho a la no discriminación.

El tema llama mucho la atención del lector por la problemática que se está generando por la negligencia y la discriminación que existe en el salón de clases por parte de los docentes hacia sus alumnos con discapacidad intelectual, por lo cual se vulnera los derechos humanos de la infancia de los cuales se ha hecho mención.

Gracias a la problemática que se surge por la discriminación por las discapacidades intelectuales que llegan a tener alumnos de escuelas públicas o privadas, los docentes llevan a cabo conductas discriminatorias en donde alumno puede presentar daños emocionales, psicológicos y físicos es por ello que este tema fue importante para hablar sobre la problemática y las consecuencias que se tienen por llevar a cabo la discriminación en contra de alumnos con discapacidad intelectual.

El contenido de esta tesis profesional se encuentra integrado de la siguiente manera:

El primer capítulo de esta tesis habla sobre los antecedentes de los derechos de la niñez, desde la Declaración de Ginebra hasta la creación de la Convención de los Derechos del Niño, es por ello que se exponen los primeros derechos que fueron reconocidos y por qué nacen dichos derechos y como dieron pauta para la creación de un listado específico de Derechos del Niño, así como también como los Estados adoptan los tratados internacionales en materia de niños, niñas y adolescentes.

El segundo capítulo del presente conceptualiza y explica los conceptos básicos para la comprensión del tema en materia de Derechos de la Niñez, por lo cual se encuentra el concepto de derecho a la educación, interés superior de la niñez, discapacidad intelectual, discriminación, bullying, derecho, derecho penal y una teoría que sustenta a los derechos humanos.

El capítulo tercero analiza, argumenta y explica el marco jurídico en materia de los derechos de la niñez, el análisis de los artículos 3° y 4° Constitucional, las leyes respectivas sobre la educación y los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como también el marco jurídico internacional en materia de los Derechos de la Infancia.

El capítulo cuarto habla de proponer en el Código Penal del Estado de México la adición de un nuevo tipo penal que se denomina Discriminación Escolar, por consiguiente, se exponen los motivos de la propuesta de tesis y la solución de la problemática y de igual forma se exponen casos prácticos que demuestran que los

docentes realizan conductas discriminatorias hacia sus alumnos por tener dificultades de aprendizaje.

La realización de esta tesis profesional desarrolla una metodología:

El método documental analiza la información escrita sobre el tema de estudio, la utilización de este es el análisis de la información que se encuentra en los antecedentes históricos del tema principal, así como también todo lo establecido dentro de la legislación.

El método epistemológico para dar forma a los conceptos generales con respecto a las materias específicas empleadas en el objeto de estudio de los derechos de niñas, niños y adolescente, referente a la vulneración y violación de los mismos al realizar la discriminación.

El método descriptivo se emplea en el planteamiento del problema en donde se describen los rasgos, cualidades y atributos del objeto del tema de tesis y realizando la contestación de manera específica al planteamiento del problema de la tesis.

El método explicativo da razones del porqué de los fenómenos del planteamiento del problema y se emplea dando razones justificadas del porqué del fenómeno del objeto de estudio del tema.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

Es importante basarnos en la historia saber por qué existen los derechos de la niñez, de donde surgen las bases de la creación de documentos que establezcan los mismos y la importancia de salvaguardar y proteger los mismos.

1.1. Declaración de Ginebra de 1924

La Declaración de Ginebra elaborada por Englantyne Jebb se convierte en el primer texto histórico internacional en la historia de los Derechos Humanos que específicamente tratan sobre los Derechos de la Niñez, por la afectación que surgió de la Primera Guerra Mundial, con el objetivo de que deberían existir y exigir derechos de la infancia, así como hacer el reconocimiento general y protección de estos mismos.

“En 1924, la Sociedad de Naciones (SDN) adoptó la Declaración de Ginebra, un texto histórico que reconoce y afirma, por primera vez, la existencia de derechos específicos para los niños y las niñas, pero sobre todo la responsabilidad de los adultos hacia ellos.”¹

La responsabilidad de los adultos hacia los niños pone en énfasis los deberes del adulto, hacia los niños y niñas más que hablar sobre un Derecho de la Niñez, es importante reconocer que este texto fue de suma importancia para poder centrar una

¹ Gustavo, O. V. (). *Declaración de ginebra sobre los Derechos del Niño, 1924*. Humanium.org Recuperado de <https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>

idea general con respecto a las necesidades y los intereses que se tienen que proteger de los mismos.

“Es un lenguaje sencillo (ya que la intención no era realmente formular derechos), la Declaración pone más énfasis en los deberes del adulto hacia los niños y niñas más que sobre los Derechos de la Niñez”.²

La intención de este texto es que hay por primera vez derechos específicos para la niñez, los cuales estarán reconocidos por este documento, sin embargo, la idea principal de este se centra en el bienestar del niño y reconocer su derecho al desarrollo, asistencia, socorro y a la protección.

Al establecer este documento y darlo a conocer en la Sociedad de las Naciones Unidas, fue primordialmente con la intención y el objetivo de que la sociedad se preocupara más por la infancia, involucrando a los Estados para que se volvieran un conjunto mismo para brindar la atención necesaria a la misma y dar el gran paso para que fuera reconocida de manera universal.

El texto cuenta con cinco puntos fundamentales que estos años más adelante serían y serán de gran importancia para la evolución de estos derechos, a lo que hoy están establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU.

De manera breve el texto la “Declaración de Ginebra” proclamó lo siguiente:

² Gustavo, O. V. (). *Declaración de ginebra sobre los Derechos del Niño, 1924*. Humanium.org Recuperado de <https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>

“1. El niño debe poder desarrollarse de un modo normal, materialmente y espiritualmente.

2. El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser cuidado, el niño retrasado debe ser estimulado, el niño desviado debe ser atraído, y el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y atendidos.

3. El niño debe ser el primero que reciba auxilio en momentos de desastre.

4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida, y debe ser protegido contra cualquier explotación.

5. El niño debe ser educado en el sentimiento de que deberá poner sus mejores cualidades al servicio de sus hermanos.”³

Al crearse estos cinco puntos de la Declaración de Ginebra, responsabiliza como los adultos hombres y mujeres de todas las naciones reconocieran que debe haber humanidad por los niños y niñas, dándoles seguridad y afirmando los deberes que tienen hacia ellos, sin importar la raza, nacionalidad o creencia.

³ Declaración de Ginebra. Artículos 1 al 5.

Esta Declaración, expresa que todas las personas deben reconocer los derechos de los niños y niñas, se deben contar con todos los medios necesarios para un libre desarrollo, que puedan recibir ayuda especial en épocas de guerra y necesidad, a tratarlos con prioridad en actividades de socorro, sin dejar de lado a la protección contra la explotación, a que accedan a la educación que se les hable de la conciencia social y el sentido del deber.

Gracias a este texto se dio la iniciativa de darle la importancia que se merecía al reconocer la infancia de niños y niñas, con la misión de ayudar y proteger a estos mismos que fueron afectados en la guerra.

La Declaración de Ginebra, no tenía mucho peso legal, no era un documento diplomático, tampoco comprometía a los gobiernos y estados a que la firmaran o rectificaran, el acto que se deseaba generar era unir un mismo pensamiento, en la confianza y responsabilidad de los hombres y mujeres de todo el mundo para la protección de su infancia, desarrollo y socorro de los niños y niñas.

Este pensamiento que compartió la creadora de la Declaración, si fue de gran impacto dado a que con estos cinco puntos de su texto hizo abrir el panorama de la gran importancia que tienen los niños y niñas en el cuidado y responsabilidad que se tiene hacia ellos, que se tiene que proteger su seguridad y sus intereses.

“Esta medida internacional surge con posterioridad a la Primera Guerra Mundial, vinculada a los primeros movimientos en la defensa de los derechos del niño, quizá como reacción a las grandes calamidades y tragedias que se han ocasionado en la infancia, y hace

recaer sobre el Estado y la sociedad la responsabilidad de asegurar a los menores.”⁴

Gracias a este movimiento de la defensa de los niños y niñas, por consecuencia de la Guerra Mundial y las afectaciones que se suscitaron, esta Declaración requiere que los Estados y la sociedad se responsabilicen de asegurar a los niños y niñas, salvaguardar y proteger sus necesidades.

Esta Declaración marco mucho la historia de los Derechos de los niños y niñas, esto hizo que se abriera un gran panorama para la creación de nuevos instrumentos internacionales para salvaguardar y proteger las necesidades de los mismos.

1.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Este documento ha marcado la historia de los Derechos Humanos, ya que fue proclamada el 10 de diciembre de 1948, el cual fue elaborado por representantes de todas las naciones y regiones del mundo con la finalidad de definir los Derechos humanos con las bases de antecedentes jurídicos y culturales.

La fuente de inspiración de la Declaración fue al inicio, hacer respetar la dignidad de las personas involucradas en la guerra o en las situaciones bélicas y es así que se redacta la Declaración Universal.

⁴ PDF. “Pequeña Historia de la Primera Carta de los Derechos de la Infancia”.

“La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada por las Naciones Unidas (ONU), que acababa de establecerse, el 10 de diciembre de 1948 como respuesta a los “actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad” cometidos durante la Segunda Guerra Mundial. Su adopción reconocía que los derechos humanos son la base de la libertad, la justicia y la paz.”⁵

Es por ello que esta Declaración se convirtió en el primer tratado internacional de derechos humanos, que se volvió único. Es por ello que este documento se vuelve en una norma que obliga a los estados a respetar la dignidad humana y creando una serie de normativas universales relativas a la protección de los Derechos Humanos.

Debido a que surgió la Primera y Segunda Guerra Mundial, se inició la creación de las Naciones Unidas, la comunidad internacional decidió comprometerse a ya no permitir más atrocidades, guerras y conflictos bélicos, es por ello que se da iniciativa a la creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, para estipular los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los seres humanos, basado en los principios de vida, libertad, igualdad y dignidad humana.

“La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.”⁶

⁵ <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/>

⁶ <https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration>

Fue la primera vez que los países se involucraron en una cooperación internacional para establecer libertades y derechos que merecían protección universal para todas las personas tuvieran libertad de vivir.

Es por ello que esto permitió que todos los Estados pudieran aportar sus ideas y perspectivas del tema, sin importa su diversidad en razón religiosa, política y cultural. Sin embargo, tuvo que entrar en debate por todos los miembros para que pudiera ser adoptada por la Asamblea General de la ONU, firmada y rectificada por los Estados Miembros.

Gracias a esto la Declaración, esta descrita por 30 derechos y libertades que les pertenecen a todas las personas y que nadie puede vulnerar. Estos Derechos son base del derecho internacional de los derechos humanos, señalando que los seres humanos por el simple hecho de ser personas, son libres e iguales, sin importar su sexo, color, raza, creencias, religión u otras características que defina a una sociedad.

“La Declaración Universal de los Derechos Humanos es como indica su título universal, lo que significa que se aplica a todas las personas, en todos los países del mundo.”⁷

Al llamarla universal los derechos humanos establecidos en esta Convención, se vuelven de igual forma en universales porque se encuentran registrados dentro de esta Declaración Universal de los Derechos Humanos.

⁷ <https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration>

Mientras tanto el objetivo de esta declaración fue la promoción y la protección de estos derechos humanos para conseguir la libertad, justicia y paz para todos los seres humanos en situación de desamparo, proteger y salvaguardar la dignidad humana de las personas.

Esta es reconocida por los estados, aplicando la obligatoriedad para aquellos que la adoptaron en sus marcos jurídicos nacionales y poder dar protección a los derechos para que ninguna autoridad o persona vulnere uno de estos.

Por consiguiente, al aprobar la Declaración, la Asamblea General de las Naciones Unidas ordeno a los países miembros que publicaran el texto y expusieran que este mismo ya estaba siendo distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas para el análisis y empezar a fomentar el respeto hacia la dignidad humana.

En la medida en que evolucionaba la sociedad y conforme pasaba el tiempo la Declaración también fue y es fundamental para la creación y desarrollo de nuevos tratados internacionales que dan pauta a normas universales de derechos humanos que se deben promover y proteger en todo el mundo.

Dado a que con este instrumento internacional surgieron demasiadas incorporaciones a constituciones, así como también a nuevas leyes y normas nacionales e internacionales con el objetivo primordial de la protección de los derechos humanos y la lucha por los mismos, creando una misión y visión para la mejoría de la justicia y la paz.

Por lo tanto, los derechos humanos ya se encuentran expresados y definidos en los textos legales, los cuales buscan garantizar la dignidad humana de los seres humanos de manera universal, igual e inalienable.

La Declaración especifica que no debe existir distinción alguna en cuestiones de clase, raza, color, sexo, orientación sexual o identidad de género, idioma, religión, opinión política o de cualquier otro tipo, origen nacional o social, es por ello que es universal y nos demuestra que estos derechos humanos son interdependientes e indivisibles.

Mientras que todos los Estados, tienen la obligación de cumplir con los principios establecidos dentro de los derechos humanos, esto quiere decir que las personas sujetas a la jurisdicción del Estado, este mismo tiene la obligación de protección y el cumplimiento de los mismo, con la finalidad del bienestar de las sociedades del mundo.

“Gracias a este documento y el compromiso de los Estados con sus principios, la dignidad de millones de personas se ha visto fortalecida, y se han sentado las bases de un mundo más justo.”⁸

Se volvió un instrumento importante ayudo a la implementación de la universalidad y obligatoriedad como principio de la convención a cumplir con la equidad, la justicia y la dignidad humana de las personas.

⁸ <https://www.senado.gob.mx>

A medida que numerosos pueblos en todo el mundo han ido incorporando a sus legislaciones la Declaración Universal, es por ello que han existido derechos humanos en todo el mundo que el hombre tiene que conocer, saber que tiene dignidad humana y que hay un valor a la persona humana y a la existencia de la igualdad entre hombres y mujeres, así como también a promover el progreso social y ampliar el concepto de libertad.

Afortunadamente, nos encontramos en un momento donde la cultura de los derechos humanos va en crecimiento y las autoridades asumen su conciencia de su obligación de protegerlos y garantizarlos.

1.3. Convención de los Derechos de la Niñez

La Convención sobre los Derechos del Niño, nace de la Convención de Ginebra, la cual fue aprobada el 20 de noviembre de 1989, convirtiéndose un tratado internacional que estipula los derechos humanos que se centran únicamente en los derechos de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

“La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes.”⁹

⁹ <https://bienestaryproteccioninfantil.es/>

En la creación de esta Convención que se vuelve obligatoria para los estados firmantes y aquellos que la rectificaron, se convierte en la aceptación de esta misma, forjando y reforzando el reconocimiento a la dignidad humana que es fundamental para la infancia, así como la necesidad de garantizar su protección y desarrollo.

Esta Convención sobre los Derechos del Niño, se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos humanos de la infancia, sin embargo, desde su aprobación se ha producido una gran evolución en el cumplimiento y responsabilidad de los Estados o de la sociedad, hacia estos derechos de los infantes.

“La Convención es el primer tratado internacional de derechos humanos que combina, en un instrumento único, una serie de normas universales relativas a la infancia y el primero en considerar los derechos de la niñez como una exigencia con fuerza jurídica obligatoria.”¹⁰

El objetivo general de la Convención de Ginebra y la creación de esta Convención es la necesidad de establecer un instrumento protector a nivel internacional para defender a los niños y niñas de la explotación, los malos tratos y la violencia, que se fueron generando a consecuencia de la Primera y Segunda Guerra Mundial que dio pauta a la creación de estos marcos jurídicos internacionales.

Es decir, cumplir con la obligatoriedad de los Estados para salvaguardar y proteger los derechos de la niñez, reconocer que los niños son personas sujetas a la

¹⁰ <https://bienestaryproteccioninfantil.es/>

protección integral del derecho internacional de los derechos humanos, supuesto que vino a establecer una relación entre la niñez y los Estados, gracias a que estos son garantistas de sus derechos de la infancia.

“No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana.”¹¹

Los niños y niñas del mundo después de la Primera y Segunda Guerra Mundial, han sido la prioridad de los Estados que se encuentran unidos con el tema de protección y desarrollo del niño, creando las bases para la realización de relaciones jurídicas entre los Estados y la sociedad.

Es importante señalar un resumen del preámbulo de esta Declaración de los Derechos del Niño, que nos describirá a grandes rasgos los objetivos primordiales de este instrumento internacional.

“El Preámbulo recuerda los principios fundamentales de las Naciones Unidas y las disposiciones precisas de algunos tratados y declaraciones relativos a los derechos del hombre; reafirma la necesidad de proporcionar a los niños cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad; subraya de manera especial la responsabilidad primordial de la familia por lo que respecta a la

¹¹ <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>

protección y la asistencia, la necesidad de una protección jurídica y no jurídica del niño antes y después del nacimiento, la importancia del respeto de los valores culturales de la comunidad del niño y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño se hagan realidad.”¹²

Por causa de todas las negligencias en contra de los niños, los Estados se unen en la actividad de cooperación internacional en la medida de que los principios establecidos en esta Convención, sean a causa de acciones que conlleven un gran impacto sobre el bienestar de los niños y niñas.

Los principios están basados conforme a las necesidades primordiales de los niños, empezando por el cuidado de la infancia en el ámbito de salud y desarrollo, en la educación que se implementa con la igual al acceso de la educación y a la protección de su desarrollo que significa proteger su entorno creando leyes y los medios necesarios para su protección de los niños y niñas.

Es decir que esto implicó un gran cambio al paradigma en el que los niños y niñas dejaron de ser considerados objetos de protección gracias a que esta Declaración, los convirtió en sujetos titulares de derechos.

Esto generó grandes aportes para la elaboración de la Convención, los cuales son los más importantes y significativos; detallar a grandes rasgos la definición de infancia, exhortar a los Estados para brindar asistencia material y social, así como

¹² PDF. Convención Sobre los Derechos del Niño - UNICEF

también poner en hincapié el reconocimiento de los niños y niñas que son los titulares de sus propios derechos establecidos en esta Convención.

Es por ello que esta Convención, está establecida por 54 artículos, los cuales se desarrollan en derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de toda la infancia. La aplicación de esta es de manera obligatoria para todos los Estados Partes, finalmente se establece y reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la educación, al juego, a la atención de la salud y a tener un entorno que los proteja.

Es importante mencionar que, para salvaguardar los derechos y la protección de los derechos de los niños y niñas, se creó un Comité de los Derechos del Niño que es un órgano internacional que se encarga de vigilar la Convención.

“El Comité de los Derechos del Niño, es el órgano de 18 expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por los Estados Partes.”¹³

Es decir, el Comité tiene la facultad de llevar a cabo la supervisión y la aplicación de la Convención y aquellos Protocolos Facultativos de la misma, que estos son los relativos a la participación de los niños en situaciones de vulnerabilidad y violación de sus derechos de la infancia.

¹³ <https://www.ohchr.org>

Es por ello que finalmente la Convención de los Derechos del Niño después de su entrada en vigor en el año de 1989, se reconoce el protagonismo de los niños y niñas como sujetos de derecho y este documento establece las normas esenciales para garantizar la protección de los derechos de los niños y niñas.

Gracias a esta Convención todos los derechos humanos estipulados en los demás tratados; la reformulación de estos derechos específicos en un solo documento que facilito las disposiciones que atañan la infancia.

1.4. Artículo 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la norma suprema que rige a la sociedad, la cual contiene los principios y objetivos de la nación mexicana, en esta se establece la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones, así como también los derechos de los ciudadanos mexicanos y las vías para salvaguardar y proteger estos derechos.

La Constitución contiene 136 artículos y 19 transitorios distribuidos en nueve títulos, de los cuales analizaremos y expondremos el artículo 3° y 4° Constitucional.

“Tus derechos humanos se encuentran reconocidos dentro del sistema jurídico mexicano por la Constitución, así como en diversas leyes y reglamentos; y dentro de diferentes instrumentos

internacionales (tratados, convenciones, protocolos, declaraciones).”¹⁴

Por lo tanto, el artículo 3° y 4° Constitucional, son aquellos que describen los derechos humanos de todas las personas mexicanas e incluyendo a los extranjeros, por lo que las autoridades y el Estado reconocen estos mismos, con el fin de lograr una convivencia armónica, alcanzar el bien común y lograr el desarrollo de nuestro país.

Por consiguiente, el artículo 3° Constitucional, habla de lo siguiente:

“Tienes derecho a recibir educación. En México, la educación básica (preescolar, primaria y secundaria) y media superior será gratuita y obligatoria.”¹⁵

Es decir, todo individuo tiene derecho a recibir educación, esto implica a una educación teórica y práctica, física pero también moral. Por lo tanto, la educación tiene que ser laica y gratuita garantizando la libertad de creencias. En cuanto a la educación que brinda el Estado esta será de calidad y laica así que esta no involucra alguna doctrina religiosa.

¹⁴ *Cfr.* Comisión Nacional de Derechos Humanos, (2015). Artículo 4o. Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. México: GVG Grupo Grafico, p. 11.

¹⁵ *Cfr.* Comisión Nacional de Derechos Humanos, (2015). Constitución y Derechos Humanos. México: GVG Grupo Grafico, p. 27.

“Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por este, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.”¹⁶

Lo que implica cada uno de estos elementos en la educación es, cuando se habla de universal significa que el derecho a la educación es para todos. Así que, la palabra inclusiva se refiere a que los docentes tienen que tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos.

Mientras que la educación es pública lo que quiere decir que es financiada por el Estado con el objetivo de garantizar el acceso a la educación a toda la población sin sufrir algún tipo de discriminación y es laica porque no importa el tipo de religión que practiques.

“La educación es el crisol donde se dan cita los conflictos humanos, el ser humano tiene todo por aprender, privar a un hombre de su derecho a la educación es condenarlo de por vida a una dependencia de los demás.”¹⁷

Así que los padres o tutores tienen la obligación de hacer que sus hijos acudan a recibir educación. La educación hace al ser humano más capaz, más consiente y más responsable.

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3 párrafo segundo.

¹⁷ Cfr. Bolaños, R. (2006). “Curso de Derecho Estudio Introductorio al Conocimiento del Derecho”. México: Porrúa, p. 134.

Ahora bien, el Artículo 4° Constitucional, establece:

“El artículo 4° de la Constitución establece para tu beneficio y protección un número amplio de derechos. Por su contenido y los bienes que se protegen, a este conjunto de derechos se le podría ubicar dentro de los denominados derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.”¹⁸

Es decir, el artículo 4° de esta norma tiene la finalidad de lograr la igualdad de género entre hombres y mujeres, para lo cual es indispensables que se cuente con una educación de calidad y una alimentación adecuada, que gocen de un buen estado de salud y desarrollo, tener el acceso a la cultura y diversidad, así como también al disfrute digno de la vida.

Por ejemplo, en este artículo se encuentra establecido un importante número de derechos. Entre ellos podemos ubicar los siguientes:

“1. Igualdad entre mujeres y hombres. 2. Decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos, 3. Poder acceder a una alimentación nutritiva suficiente y de calidad, 4. Gozar de protección de tu salud por parte del Estado, 5. Poder desarrollarte en un medio ambiente sano, 6. Disfrutar el acceso, la disposición y el saneamiento de agua, 7. Gozar de una vivienda

¹⁸ Ibidem. p. 11.

digna y decorosa, 8. El derecho de las niñas y niños a que en todas las decisiones y situaciones del Estado se atienda al interés superior de la niñez, 9. Se reconoce tu derecho a acceder a la cultura, poder participar de una vida cultural mediante el disfrute de los bienes y servicios que el Estado proporcione y finalmente 10. Se prevé tu derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.”¹⁹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga al Estado cumpliendo con la tarea de proteger estos derechos, por lo tanto, el ciudadano se encuentra en la postura de exigencia para proveer y mantener condiciones necesarias para que las personas puedan gozar de sus derechos.

Es importante mencionar que las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Por lo que el Estado deberá cumplir y velar el principio del interés superior de la niñez, garantizando al cien por ciento sus derechos.

Por consiguiente, el Estado debe garantizar un medio ambiente sano para el desarrollo, bienestar físico y mental de los seres humanos, finalmente el Estado está obligado a garantizar la integridad física, psíquica y moral de los seres humanos, garantizar a su favor la no discriminación.

¹⁹ Ibidem. p. 14.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO CONCEPTUAL EN MATERIA DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

2.1. Derecho

A lo largo del tiempo y de la evolución de la historia como de la sociedad, se han creado diferentes perspectivas de conceptos de derecho, refiriendo diferentes características que se encuentran en las conductas de la sociedad.

“El derecho es el conjunto de normas que regula nuestra convivencia y es el medio para acceder a la justicia. Determinada asimismo las funciones del Estado, con el objetivo de lograr el bienestar de la sociedad. La Constitución es la fuente de las normas jurídicas de una sociedad democrática. La cultura de la legalidad garantiza la vigencia del Estado de derecho, esencial para la convivencia.”²⁰

Como primer punto se tiene que establecer que al crearse el derecho hablamos de un conjunto de normatividades que regula la convivencia de las personas y la creación de medios para acceder a la justicia, en donde el Estado funge con funciones para el bienestar de la sociedad.

²⁰ Cfr. Hervada, J. (2011). “¿Qué es el derecho? La moderna Respuesta del Realismo Jurídico una introducción al derecho”. España: EUNSA. p. 15

“El Derecho tiene como finalidad encauzar la conducta humana para hacer posible la vida gregaria, manifiéstese, como un conjunto de normas que rigen la conducta de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado”.²¹

Por lo tanto, en estos conceptos de derecho se conjugan al ser un conjunto de normas, de la conducta del hombre en sociedad, es así que el Estado crea normas que rigen la conducta del grupo social, sin embargo, este segundo concepto es un poco más completo que el primero, ya que, en caso de incurrir en conductas en contra del Estado, este mismo impone destinatarios de fuerza que dispone el Estado.

De manera que el derecho es fundamental para la sociedad para conseguir el orden de la misma, esto quiere decir que el derecho es un mecanismo o sistema de control social el cual guía, dirige y controla las conductas de los individuos que integran al conjunto de personas de una sociedad en función de lograr el orden.

“El Derecho no es otra cosa que un sistema coactivo de normas escalonadas jerárquicamente, de tal forma que cada norma fundamenta su validez en la norma inmediata anterior, hasta llegar fundamentalmente que representa la cúspide de la pirámide normativa”.²²

²¹ Cfr. Castellanos, F. (1990). “Lineamientos Elementales de Derecho Penal”. México: Porrúa. p. 16

²² Cfr. Huerta, C. (2013). “Teoría de Derecho Cuestiones Relevantes”. México: Universidad Autónoma del Estado de México. p. 16

Es decir, el derecho se conceptúa en un sistema coercitivo, que ese es una característica de un orden jurídico, por lo tanto, la norma es cumplida e incluso en contra de la voluntad de la persona y reciba una sanción.

Lo importante que tiene este concepto a los anteriores es la característica fundamental que lo define que es la coercibilidad de las normas, ya que solo hablan de un sistema normativo, lo cual no solo es normativo, sino que también tiene que ser un sistema normativo jurídico para que así las normas sean coactivas y exista una ejecución de sanción.

Ahora bien, el concepto de mi propia autoría es:

“El Derecho es un sistema normativo jurídico que es creado por un conjunto de normas jurídicas, aquellas que van a regir la conducta humana de las relaciones sociales de las personas, es por ello que el hombre puede y debe ser obligado por el Estado para dar cumplimiento a ellas”.

2.2. Derecho Penal

El Derecho Penal es una rama importante en el sistema jurídico, ya que tiene encomendado las penas y medidas de seguridad para quienes cometen delitos, es por ello que se deben fijar leyes con claridad para establecer los procesos y sanciones para los delitos cometidos por las conductas humanas de la sociedad.

“El Derecho Penal es un conjunto de normas jurídicas destinadas a determinar las acciones delictivas y la correspondiente fijación de sanciones, se encarga de exclusivamente de la tipificación y definición de delitos”.²³

El derecho penal es fundamental para la convivencia pacífica de una sociedad, la seguridad y la libertad de los grupos sociales es esencial, por ello, es una necesidad humana prevenir y sancionar las conductas delictivas que aparecen de manera inevitable en cualquier sociedad.

Gracias a la creación de la rama del derecho penal, se creó este conjunto de normas que rige los delitos y sus respectivas sanciones.

“El derecho penal puede ser entendido en sentido objetivo y en sentido subjetivo. En el primer caso, se hace referencia al conjunto de normas que integran la legislación objetivamente considerada o ius poenale y que aparece conformando las respectivas leyes penales; son las normas y reglas jurídicas que previenen los delitos, establecen las bases para individualizar las penas a los responsables y fijan las penas y medidas de seguridad. En segundo caso la referencia a la ley penal desde la perspectiva del órgano donde emana; se hace alusión así, al ius puniendi del Estado o potestad punitiva del mismo”.²⁴

²³ Cfr. Ramos, Ávalos, A, B. (2004). *“Conozca sus Derechos”*. México: Reader's Digest México, S.A de C.V. p.195

²⁴ Cfr. Malo, G. (2003). *“Derecho Penal Mexicano”*. México: Porrúa. p. 35

La similitud de ambos conceptos, es hablar de un conjunto de normas que regulan y previenen los delitos, sin embargo, este concepto emplea dos denominaciones de ejemplos que es un objetivo y un subjetivo dado a que es claro que el derecho penal tipifica y define con claridad los delitos cometidos por acciones u omisiones que constituyen un delito que en este sentido es el objetivo, mientras que, el subjetivo se deriva que el Estado tiene la facultad de otorgar una sanción y un proceso adecuado para salvaguardar a la víctima como al imputado.

“Derecho penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia”.²⁵

Aunque este concepto es muy breve, este es entendible ya que el Estado crea ese conjunto de reglas que van asociadas al crimen que en este caso los conceptos antes mencionados utilizan el subjetivo de delito, es así que al cometer un crimen o delito la legítima consecuencia se establece con la pena impuesta por el Estado.

Es por ello que el Derecho Penal, debe renovarse constantemente ya que la sociedad tiene cambios constantes permanente.

Con la finalidad de que el Derecho Penal se entienda como “El conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el poder de sancionar, ser preventivo que

²⁵ Cfr. Mir, S. (2003). “Introducción a las Bases del Derecho Penal”, 2a. ed., Argentina: B de f Montevideo - Buenos Aires, capítulo I, p. 7.

tiene el Estado, es aquel creador de las definiciones de delitos que son consecuencia de acciones u omisiones de conducta de las personas dentro de una sociedad.”

2.3. Delito

El delito es un comportamiento que se deriva mediante una conducta humana, la cual es condicionada por el criterio ético, social, moral y jurídico de la sociedad, lo que implica una violación a las normas vigentes que merezca un castigo o pena.

“El delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena.”²⁶

Esto quiere decir que es un acto voluntario humano que se considera delito, en donde existe una ley que lo designa así y fija características para determinar que hechos son considerados delitos, puesto que la conducta se adecua al presupuesto jurídico que determina la ley penal.

Así que, lo que quiere decir este concepto es que un delito, son aquellas acciones prohibidas por la ley, el que delinque es quien se opone a lo que la ley establezca.

“Francesco Carrara el delito es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un

²⁶ Cfr. Peña, O. (2010). “Teoría del Delito”. Perú: Nomos & Thesis E.I.R.L. Capítulo 1. p. 61

acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”²⁷

Por consiguiente, lo que destaca de este concepto es que el delito si es una infracción a la ley penal que es creada por el estado, porque el objeto de este es prevenir el delito, que es un acto del hombre que comete fuera de la ley que afecta la seguridad ciudadana.

Aun cuando se habla de acto externo se hace referencia a que no se castiga el pensamiento sino la acción o el acto de cometer el delito, sin embargo, también se encuentran las acciones voluntarias del querer realizar la conducta delictiva y en consecuencia se atrae la vulneración de derechos subjetivos de la persona afecta por esa conducta llamada delito.

“Ferri Son delitos las acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado.”²⁸

Se trata de un concepto enfocado a la moralidad del ser humano al realizar la lesión que consiste en una acción que afecta a la sociedad, es por ello que son acciones individuales o antisociales que afectan la piedad y probidad de la persona que lleva a cabo dicha acción de delito.

²⁷ Ibidem. p. 63

²⁸ Ibidem. p. 70

Con el objetivo de que el derecho penal es aquel que previene y sanciona los delitos, así que este impone una pena o sanción por la conducta antisocial que el hombre realiza para que el derecho penal sancione.

Por lo tanto, “el delito es la idea de delinquir mediante una conducta de acción u omisión de abstenerse a la realización de la conducta a la que está obligado, pudiendo incurrir en responsabilidad penal, estas mismas afectan la integridad física, moral y su seguridad de otra persona.”

2.4. Bullying

Esta palabra ha dado pauta para definir las agresiones verbales y físicas que una persona puede recibir por parte de otra en donde esta se burla por la condición de origen, color, lengua, vestimenta o por alguna discapacidad física o mental de una persona.

“Conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un estudiante contra otro de forma negativa, continua e intencionada.”²⁹

La conducta se caracteriza por un comportamiento agresivo e intimidatorio que es físico o psicológico. El bullying es muy común encontrarlo en las escuelas en donde un estudiante intimida a otro de forma agresiva que es continua e intencionada con el fin de causar un daño severo en la persona que está sufriendo de este fenómeno.

²⁹ www.unicef.es

“Acto u omisión que agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares públicas y privadas.”³⁰

Este concepto, habla de un acto u omisión, lo que quiere decir que esta se derivada de la conducta que genera un agresor hacía un estudiante dentro de la institución escolar, por lo que estas personas padecen de vulnerabilidad y con afectaciones en sus estado emocional, físico y psicológico, ya que se encuentran en constante manipulación por su agresor.

“El acto de acoso o intimidación se caracteriza por ser un comportamiento agresivo, repetitivo, metódico y sistemático, que se produce durante un período de tiempo prolongado.”³¹

Ahora bien, este concepto a comparación de los antes mencionados, habla que el acto y el comportamiento se genera de una manera metódica y sistemática, lo que quiere decir esto es que el bullying se genera por la intimidación, el amenazar e insultar a la víctima, es decir controlarla a través del pensamiento con la necesidad de controlar, dominar, agredir o destruir a la otra persona.

³⁰ www.cndh.org.mx

³¹ Cfr. Merayo, M. (2013). “*Guía Acoso Escolar*”. Madrid: CEAPA. p. 8

El bullying ha creado un gran impacto en la vida de niños, niñas y adolescentes, puesto que constantemente este tipo de violencia afecta negativamente a las víctimas y disminuye su autoestima y confianza.

El bullying ha provocado que las niñas, niños y adolescentes sean intimidados con frecuencia por lo que no saben cómo actuar y defenderse frente a esta situación de los comportamientos agresivos y es así que luchan contra la humillación.

Sin embargo, cabe recalcar que “El bullying son todas aquellas actitudes y conductas de agresiones, intencionadas y repetidas, que provocan que el agresor intimide a la víctima por razones de sexo, color, raza, vestimenta, tradiciones, lenguaje o discapacidad, mostrando poder sobre ella y causando daños psicológicos, físicos y emocionales.”

2.5. Discriminación

La discriminación se ha vuelto un tema importante dentro de la sociedad por lo que se ha generado erradicar este tipo de fenómeno, creando las soluciones y mecanismos necesarios para que la sociedad no sufra por consecuencia de discriminación.

“Discriminar significa seleccionar excluyendo; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y

sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa.”³²

El concepto de discriminación va encaminado a la realización de actos o conductas que niegan a las personas la igualdad de trato, con base en alguna distinción injustificada y arbitraria que está relacionada con características de una persona o pertenencia a un grupo es así que pueda producirse un daño en el goce de sus derechos humanos.

“La Real Academia Española de la Lengua, ofrece dos definiciones del verbo discriminar:

“1. Separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra;

2. Dar trato de inferioridad, diferenciar a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etcétera.”³³

Es importante recalcar que en la segunda definición nos establece dar un trato de inferioridad, es por ello que la discriminación es el trato distinto a las personas que a pesar de ser iguales ante la ley y gozar de los mismos derechos, las personas empiezan a generar tratos de desigualdad porque la otra persona se encuentra en estado de vulnerabilidad o desventaja por una situación social o personal.

³² Cfr. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2012). *La discriminación y el derecho a la no discriminación*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. p. 5

³³ Cfr. Carbonell M, Rodríguez J, García R y Gutiérrez. (2007). *Discriminación, Igualdad y Diferencia Política*. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, p. 61

“La discriminación es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que tiene como resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.”³⁴

A lo largo del tiempo la discriminación se ha convertido en una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio a una persona o grupo de personas, esto provoca que exista restricción en el goce o ejercicio de los derechos de las personas.

Al llevar acabo esta práctica, los efectos que provoca la discriminación en la vida de las personas son negativas, ya que esto incluye la perdida de derechos y la desigualdad para acceder a estos mismos.

Por consiguiente “La discriminación es la conducta, acto o situación que consiste en dar un trato desfavorable o muestra de desprecio hacia una persona o grupo de personas por tener aspectos diferentes a los demás, lo cual afecta a su dignidad humana y vulneración de sus derechos humanos”.

³⁴ www.conapred.org.mx

2.6. Derechos Humanos

El concepto de los derechos humanos nace a raíz de todas las atrocidades y conflictos de guerra que se suscitaron en la Primera y Segunda Guerra Mundial, el objetivo primordial es reconocer a las personas como seres humanos a ser sujetos de derechos.

“Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización afectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución política, tratados internacionales y las leyes”.³⁵

Cuando se habla de derechos humanos, se refiere a que estos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición, es decir todos tenemos los mismos derechos humanos.

“El profesor Gregario Peces-Barba, considera que los Derechos Humanos son: Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los

³⁵ www.cndh.org.mx

sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.”³⁶

Este concepto hace mucha referencia a que el mundo ha ido incorporando a la vida del hombre los derechos humanos, con esto se crea una posibilidad de defenderlos y practicarlos. Entre este concepto y el anterior la similitud es que el derecho humano abarca para todos, que el hombre es libre y no debe haber afectaciones a su desarrollo integral de su persona.

“Antonio Pérez Luño que dice: Los Derechos Humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.³⁷

Algo importante que menciona este concepto es el deber de reconocer los derechos humanos en los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales. Es así que existe una tarea importante, la cual es proteger los derechos humanos que estos a nivel nacional e internacional, debe existir una exigencia de proveer y mantener condiciones necesarias para que todas las personas puedan gozar de sus derechos humanos con respeto, protección y garantía de estos mismos.

³⁶ *Cfr.* Sagastume, m. (1991). ¿Que son los derechos humanos? Evolución Histórica. Guatemala: Tipografía Nacional de Guatemala C. A. p. 11

³⁷ *Ibidem.* p. 12

El concepto de derechos humanos, ha sido de gran importancia y gran impacto ya que estos están basados en la dignidad humana, su libertad, la igualdad y la vida del ser humano.

Es así que el concepto de mi autoría, es el siguiente:

“Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas y principios que están unidos a todos los seres humanos inherentes a las personas, a las libertades y facultades propias por el simple hecho de pertenecer a la raza humana, este conjunto es reconocido constitucionalmente e internacionalmente, asegurando la dignidad humana de la persona”.

2.7. Derecho a la Educación

La educación se ha convertido en un derecho fundamental para la sociedad, el cual está establecido en normas internacionales y nacionales, que los estados tienen que impartir de manera gratuita y laica, es uno de los primeros derechos de las personas, consistente en brindar una educación que sea de calidad, respetuosa de su dignidad humana y accesible.

“Es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena. El

derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades.”³⁸

Cuando se refiere a un derecho fundamental se habla de un derecho humano, lo que significa que debe ser accesible para todas las personas, la educación contribuye a la mejoría de calidad de vida de las personas. Por lo tanto, esto permite un aprendizaje para el desarrollo de la personalidad e identidad de las personas, así como de sus capacidades física e intelectuales.

“La educación es un derecho humano fundamental que permite sacar a los hombres y las mujeres de la pobreza, superar las desigualdades y garantizar un desarrollo sostenible.”³⁹

En vista de que la educación es un derecho humano fundamental, esto permite que tienen derecho a que la educación que se reciba sea acorde con la edad, madurez, circunstancias especiales que se requiera para su desarrollo y también a las oportunidades de educación sean proporcionadas sin discriminación alguna por razones de carácter cultural, económico, lengua, usos, costumbres, religión o por alguna discapacidad física e intelectual.

“El derecho humano a la educación implica procesos de formación básicos como la socialización de las ideas, la etapa del proceso cultural, su sistematización para aplicarla a la sociedad y su tutela por una norma jurídica suprema en cada contexto social, que

³⁸ www.humanium.org

³⁹ www.unesco.org

necesariamente se encarna en la Constitución de cada país; de tal manera, se constituye como integradora de esas sociedades del conocimiento y, por lo tanto, es una necesidad de la estructura social.”⁴⁰

Es por ello que, la educación constituye de establecer las bases de desarrollo y progreso de la humanidad, de manera que es considerado un derecho fundamental que debe ser considerado por las diversas constituciones del mundo. Esto implica la relación del derecho humano y la educación establecidos en un mismo concepto, ya que este surge desde los orígenes del individuo, la sociedad, el desarrollo y de la cultura uno de otro.

A fin de que, “El derecho a la educación es el derecho humano fundamental que el Estado debe de proveer y generar de manera gratuita a todos los seres humanos, con el objetivo de brindar un aprendizaje para el desarrollo de su personalidad, economía y cultura.”

2.8. Interés Superior de la Niñez

El interés superior de la niñez es un precepto importante de la niñez, en este se determina que todas las decisiones que tomen niñas, niños y adolescentes deben ir encaminadas y orientadas al bienestar y pleno ejercicio de sus derechos

⁴⁰ *Cfr.* Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (2013). “El Derecho Humano a la Educación”. México: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. p. 34

fundamentales, lo cual ha sido de gran importancia para la creación de legislaciones con respecto a la materia de niñas, niños y adolescentes.

“Artículo 2...

I a la III

Párrafo segundo: El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.”⁴¹

La especificación de este artículo, sobre el interés superior de la niñez, significa que todas las decisiones que se tomen en relación a una niña, niño y adolescente, deben ser orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de sus derechos, esto quiere decir que es un principio rector en el cual las decisiones deben ser evaluadas para evitar vulneración de derechos humanos, los cuales se encuentran establecidos en esta legislación y los tratados internacionales.

⁴¹ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo. 2

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas dirigidas a la niñez.”⁴²

Este principio prevalece dentro de las actuaciones y procesos que el estado tiene para con las niñas y niños, esto quiere decir que se tiene que garantizar un desarrollo integral, una vida digna, así como las condiciones necesarias para garantizar el pleno goce de sus derechos humanos.

El interés superior de la niñez no solo es un principio que se tiene que velar en acciones, actuaciones o procesos en los cuales se encuentren involucradas niñas y niños, sino también se habla de un derecho en donde su participación es importante para la satisfacción de sus necesidades y ejercicio de sus derechos.

“Consiste en buscar la mayor satisfacción de todas las necesidades de niños, niñas y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.”⁴³

⁴² Ibidem. p. 31

⁴³ PDF. Cartilla sobre el interés superior de la niñez. p. 4

Por lo tanto, el interés superior de la niñez es una disposición en la cual el estado, las autoridades y los órganos tienen que salvaguardar que al tomar alguna decisión con respecto a ellos no exista ninguna afectación a su dignidad humana e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

Es por ello que, cuando alguna niña, niño y adolescente se encuentre en procesos ya sea de carácter judicial o administrativo, las autoridades tienen la obligación de evaluar y determinar el interés superior de la niñez para que ninguna decisión les afecte, así como incluir mecanismos para salvaguardar sus derechos.

“Interés superior del niño implica que el desarrollo de este y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.”⁴⁴

Esto implica que su desarrollo y el ejercicio de sus derechos deben ser criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a su vida. Es por ello que, se considera como un derecho sustantivo, un principio jurídico y una norma de procedimiento.

Por lo tanto, el estado debe proporcionar y garantizar a la infancia un desarrollo integral, tanto físico como emocional, que les permita alcanzar la edad adulta y una vida sana.

⁴⁴ Cfr. Hernández, C. (2021). “Interés Superior de la Niñez”. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. p. 8

En consecuencia, todas las medidas respecto a los niños deben estar basados en el interés superior de la niñez, así que corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables no tienen capacidad para hacerlo.

De modo que, “El interés superior de la niñez es el derecho, principio y norma que se refiere a una garantía que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que el estado, autoridades y organismos garanticen un desarrollo integral pleno, así como también al goce de sus derechos.”

2.9. Discapacidad intelectual

Esto implica que las niñas, niños y adolescentes que tengan este tipo de condición, sufran discriminación y vulneración de derechos en el ámbito escolar.

“La discapacidad intelectual es considerada un trastorno del desarrollo neurológico que aparece en la infancia y afecta en una o más de las siguientes habilidades; atención, resolución de problemas, memoria, percepción, lenguaje, a nivel motor y en las interacciones sociales. Los factores pueden ser genéticos y/o ambientales.”⁴⁵

La discapacidad intelectual en una persona, puede presentar dificultades para captar, procesar y dominar ciertas tareas e información que a su vez puede provocar falta de concentración y que este puede evidenciarse en su comportamiento. En

⁴⁵ www.tuconducta.com

consecuencia, esto provoca que desinterés, disminución de atención y retención de la información.

“Alude a las personas que tienen dificultades en sus funciones y habilidades cognitivas, y en su comportamiento adaptativo, incluyendo la comunicación, sus habilidades sociales y de autocuidado. Estas dificultades pueden exacerbarse dependiendo de la configuración de su entorno.”⁴⁶

Esto provoca un trastorno que comienza durante el periodo de desarrollo que incluye limitaciones del funcionamiento intelectual, como también de su comportamiento, por lo que afecta su aprendizaje escolar, existe retraso de sus capacidades cognitivas, como en la comunicación, autocuidado y sus relaciones interpersonales.

“Las discapacidades intelectuales son anomalías en el proceso de aprendizaje entendidas como la adquisición lenta e incompleta de las habilidades cognitivas durante el desarrollo humano que conduce finalmente a limitaciones sustanciales en el desarrollo corriente.”⁴⁷

Esta se caracteriza porque, hay un funcionamiento intelectual en donde existe más de dos características que no permita el desarrollo de un funcionamiento

⁴⁶ www.aiedi.org

⁴⁷ <https://pin.it/1wHKAqa>

intelectual al cien por ciento, en donde las áreas son las habilidades adaptativas, sociales, escolares, personales, de seguridad y de trabajo.

De manera que, la discapacidad intelectual se entiende que es “aquella condición, por la cual el ser humano tiene dificultades para comprender, aprender y recordar cosas nuevas, que se manifiesten durante el desarrollo de su vida y que no pueda existir un desarrollo y funcionamiento intelectual normal.”

2.10. Teoría Iusnaturalismo

La teoría del iusnaturalismo o del derecho natural, nace del ser y del deber ser, lo que quiere decir lo bueno y lo malo, esta teoría está enfocada en el nacimiento de los primeros derechos naturales en este caso la vida, la igualdad y la libertad.

“Es una corriente filosófica del Derecho que busca el sustento del sistema eficaz y producto humano para alcanzar el ideal de la justicia, precisamente en los principios esenciales de justicia contenidos en las leyes naturales de la vida, basados en una apreciación moral y ética para la búsqueda del bienestar armónico de la sociedad, en que no se cause un daño injusto a nadie mediante la explotación egoísta de los satisfactores de otro.”⁴⁸

⁴⁸ <https://leyderecho.org/>

Por lo tanto, el derecho es o debe ser moralmente correcto o justo, y para ello tiene que basarse conforme a los principios y valores de la doctrina moral que es fundamento de los derechos naturales, sin embargo esto implica una doctrina ética y jurídica que crea la existencia de derechos determinados por la naturaleza humana.

La teoría del iusnaturalismo contiene características éticas y filosóficas que reconocen la existencia de derechos humanos que vienen dados por la naturaleza humana antes que cualquier otro ordenamiento creado por el hombre.

Sin embargo, esta teoría se basa en el dogmatismo de la fe, del origen divino y parte del asunto racional, es decir, se busca el bien común y aplicable de todos los hombres, lo que refiere a un rango universal e inalienable.

“Conjunto de normas o principios ético-jurídicos primarios de validez universal existentes con independencia de la voluntad humana.”⁴⁹

En vista de que, esta teoría sostiene tanto normas, principios y valores morales que se establecen mediante la propia naturaleza o Dios ya que estos crean las normas que deben guiar la conducta de las personas.

“Hobbes; Es la libertad que tiene cada hombre de usar su propio poder según le plazca, para la preservación de su propia naturaleza, esto es, de su propia vida; y, consecuentemente de hacer cualquier cosa que,

⁴⁹ Diccionario Jurídico de la Real Academia Española

conforme a su juicio y razón, se conciba la más apta para alcanzar ese fin.”⁵⁰

Por consiguiente, al crearse esta teoría del iusnaturalismo se tiene por entendido que el hombre nace libre, con libertad y con la decisión de la preservación de su propia vida, en este sentido los derechos naturales son el orden de la existencia basada en la filosofía, la ética y la moral de la conducta humana del hombre.

Por lo tanto, esta teoría le da fundamento al tema porque se habla de los derechos humanos, en este sentido se habla sobre como nacen estos derechos humanos mediante el iusnaturalismo, al evolucionarse la creación de estos mismos y como la conducta del ser humano y sus derechos están establecidos en los ordenamientos jurídicos con el nacimiento de estos derechos naturales, por el simple hecho de la existencia de la naturaleza humana.

Es así que, esta doctrina filosófica está basada en la idea de que los derechos y las normas tienen un origen natural y son inherentes al ser humano, por ello el derecho natural está basado en patrones de justicia, obligatoriamente inspira las leyes que crea el derecho humano.

Las características que se derivan para que esta teoría sea fundamento del tema, es que el derecho natural está conformado por el principio de universalidad como lo son los derechos humanos, lo que quiere decir es que es para todo ser humano, puesto que también, son reglas universales que tienden a la instauración de la justicia

⁵⁰ Cfr. Hernández, J. (2010). “*El iusnaturalismo de Thomas Hobbes*”. Santiago de Cali: Pontificia Universidad Javeriana Cali. p. 45

en la sociedad, ya que el eje principal y fundamental gira alrededor de la persona humana, para lo cual se crea y nacen el ser humano.

De manera que: “La teoría del iusnaturalismo es la corriente filosófica, ética y moral que establece la conducta humana del hombre sobre el ser y deber ser, basado en lo correcto y lo justo, conforme a su juicio y razón del ser humano.”

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos

a) Artículo 3ero

La Constitución establece que tienes derecho a recibir educación, por lo tanto, la educación básica y media superior será gratuita y obligatoria. La educación que proporcione el Estado será de calidad y laica.

“Artículo 3°. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.”⁵¹

De acuerdo con este artículo, es un derecho de la niñez, el recibir una educación en donde el estado tiene que impartirla de manera universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Es por ello que, esto se refiere a que al ser universal es para todos; inclusiva que no debe existir discriminación alguna por cuestiones de discapacidad física o intelectual, pública y gratuita, porque no habrá ningún costo alguno para recibir educación y laica al referirse que no importa la religión a la que pertenezcas.

El artículo 3° constitucional es el encargado de regir a las escuelas, lo cual este consagra el derecho de libertad de enseñanza, el primordial objetivo de los legisladores en el tema de educación fue en no dejar en desamparo a la educación a la que todo individuo tiene derecho a recibir, con la finalidad de conseguir el desarrollo del ser humano, fomentar el amor a la patria, a la ciencia y a la investigación.

Algo importante que establece este artículo 3° sobre la educación y la característica de educación inclusiva es un tema importante puesto que, esta debe entenderse como un principio rector para los niveles escolares de los estudiantes, la finalidad de esta característica es la creación y aplicación de estrategias de aprendizaje para la diversidad humana de los estudiantes.

⁵¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3 párrafo primero, segundo y cuarto.

Hago mención y análisis de la característica inclusiva, porque es un tema importante que aborda el tema que se expondrá más adelante y por qué únicamente se analiza la educación inclusiva dentro de este tema.

Así que, se tienen que generar las bases necesarias para la educación, puesto que las niñas, niños y adolescentes, así como todo individuo tengan las mismas oportunidades de inclusión en el sistema educativo.

El sistema educativo pretende una diversidad en las escuelas, donde las niñas, niños y adolescente con diferentes discapacidades tengan la misma oportunidad de recibir educación, por lo tanto, las escuelas tienen que contar con las condiciones y requerimientos necesarios para la impartición de una educación de calidad, que los docentes cuenten con la capacidad necesaria para la enseñanza de sus alumnos en donde el aprendizaje tiene que ser igualitario para todos y todas.

De manera que, la educación inclusiva es brindarles educación a todos, sin importar su condición, más allá de proveer conocimientos, es reconocido como un derecho humano universal.

Con la finalidad de que, la educación y el cuidado a la infancia deben de responder a la perspectiva de derechos y a la concepción integral y empática de la infancia. Es así que, es fundamental asegurar la universalidad y accesibilidad a la atención y educación, fomentando la igualdad y la no discriminación.

Por lo tanto, niñas, niños y adolescentes deben de disponer de una educación con la atención necesaria en una infraestructura adecuada, que haya accesibilidad, seguridad y protección hacia los estudiantes.

A fin de que, niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a una educación de calidad que contribuya conocimientos de propio derecho, así como también, basada en la materia de derechos humanos, porque estos atendiendo a sus propias necesidades, con ello se debe garantizar el respeto a su dignidad humana, a un desarrollo armónico, sin discriminación, sin violencia, inculcando la paz y el amor, al desarrollo de su potencialidad y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, como a sus derechos fundamentales establecidos en la Constitución y las legislaciones respectivas de la materia de niñas, niños y adolescentes.

b) Artículo 4to

Sin embargo, el artículo 4° constitucional establece el interés superior de la niñez, el cual es de suma importancia para el marco jurídico de los derechos de la niñez.

“Artículo 4°

párrafo octavo.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la

satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”⁵²

La importancia del interés superior de la niñez como principio y derecho de las niñas, niños y adolescentes, la aplicación de este busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescente. Es por ello que, su aplicación exige y requiere de adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad humana, a su integridad física, psicológica, moral, espiritual y emocional.

De modo que, este artículo obliga a que los gobiernos tanto federales, locales y municipales, así como también a los poderes legislativos y judiciales, adopten todas las medidas necesarias para que las personas encargadas de estas instancias, cumplan con dirigir su labor y aplicar acciones en donde se tomen las mejores decisiones para el bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes, para que ejerzan y disfruten sus derechos humanos.

Por eso, el interés superior de la niñez, es el primordial derecho en materia de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones relativas a ellos. Por lo tanto, se debe conceder más importancia a lo que es mejor para la niñez, ya que estos están en un plena formación y desarrollo. De modo que, en este artículo se reafirma que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y que todos sus derechos deben

⁵² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4°, párrafo octavo.

ser plenamente garantizados a lo largo de su niñez y en todos los aspectos del desarrollo de su vida.

Por consiguiente, este se trata de un derecho, un principio y una norma de procedimiento en la materia de niñas, niños y adolescentes, este se trata de un derecho de la niñez a que el interés superior sea consideración de objeto a los intereses para decidir sobre una cuestión que los afecte.

De modo que, funge como principio en sentido de una disposición jurídica que admite una cuestión de interpretación, así que esta interpretación debe ser satisfactoria y efectiva para el interés superior.

Así que, cuando se hable de una norma de procedimiento, se entiende que siempre se debe tomar una decisión en la cual no exista afectación alguna hacia la niñez, el proceso debe incluir las posibles repercusiones de esa decisión en las niñas, niños y adolescentes, es por ello que también existe una evaluación y determinación al interés superior que requiera de las garantías procesales.

En vista de que, el interés superior de la niñez, hace referencia al derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a que tienen que ser priorizados en cualquier toma de decisión o practica en donde no los afecte tanto de manera individual o colectivamente. Sin embargo, es obligación de la institución u organismo, ya sea público o privado quienes tienen que prevalecer la supremacía de la infancia y adolescencia.

Por esto, el interés superior de la niñez, es un principio de rango constitucional que está previsto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es por ello que, en toda situación en la que se encuentren involucrados niñas, niños y adolescentes, el objetivo de este artículo a través de las dependencias que deben proteger y privilegiar sus derechos.

La finalidad de esto es que, si niñas, niños y adolescentes se encuentran en situaciones judiciales o administrativas, aquellos que están facultados deben solicitar todo lo necesario con el objeto de establecer lo más conveniente para preservar el interés superior de la niñez, puesto que, no deben existir cuestiones que perjudiquen a los niñas, niños y adolescentes.

Por consiguiente, el interés superior de la niñez, implica que los intereses de las niñas, niños y adolescentes deben protegerse con mayor intensidad, para que sus derechos no se encuentren en riesgo de vulneración.

3.2. Ley de Educación del Estado de México.

Esta legislación es la encargada de garantizar el derecho a la educación que se encuentra establecido dentro del artículo 1° y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de regular la educación que se imparte en el Estado y tomará en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo de la entidad y del interés superior de niñas, niños y adolescentes, para propiciar igualdad de género y una vida libre de violencia y discriminación.

a) Artículo 6

“Artículo 6. En el Estado de México toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, libre de discriminación y violencia, por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el Sistema Educativo con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

...”⁵³

La importancia de la educación inclusiva es erradicar todo tipo de discriminación y la exclusión hacia los educandos, no deben existir limitaciones para tener acceso a la educación. Es por ello que la educación inclusiva debe garantizarse con participación y aprendizaje para todos los estudiantes.

b) Artículo 12

“Artículo 12. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatal y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I a la IV

⁵³ Ley de Educación del Estado de México. Artículo. 6

V. Otorgar apoyos pedagógicos y personal capacitado a grupos con requerimientos educativos específicos, garantizando el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal. Asimismo, deberán desarrollar acciones evitando la discriminación y establecer ajustes razonables en las instalaciones educativas.

VI a la XXVII

XXVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente el castigo corporal, los tratos humillantes y degradantes, y cualquier otro de tipo de violencia, en la administración de la disciplina escolar.

...

XXIX a la XXIII.”⁵⁴

Por lo tanto, en este artículo se establece que en todos los niveles se deben destinar programas que beneficien a este grupo prioritario que son las niñas, niños y adolescentes. Así como también, hacerlos conocedores de que son sujetos titulares

⁵⁴ Ley de Educación del Estado de México. Artículo. 12

de derechos establecidos en la constitución y las legislaciones respectivas de la materia.

El estado tiene que priorizar el respeto y la paz dentro de las instituciones educativas, al momento de ser inclusiva se indica que no se debe permitir la discriminación y la violencia hacia niñas, niños y adolescentes que tenga discapacidad física, mental o intelectual.

c) Artículo 27.

...

I a la III

IV. Impartir la educación especial en todos los niveles de educación básica, para que las personas con discapacidades transitorias o definitivas, o con capacidades y aptitudes sobresalientes, logren el desarrollo de su personalidad y se favorezca su integración social, debiendo prever lo necesario para ofrecer una adecuada preparación y capacitación a sus maestros, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V a la XLVIII

XLIX. Establecer y vigilar la aplicación de los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso escolar entre los alumnos de las instituciones educativas públicas y privadas del Estado de México;

L. Elaborar, operar y evaluar un plan de sana convivencia y disciplina escolar para el Sistema Educativo, que materialice el derecho de los estudiantes a su seguridad personal, libre de violencia, hostigamiento, intimidación, castigo corporal o cualquier tipo de trato o castigo humillante, con la participación de especialistas en prevención y atención del acoso escolar, haciéndolo del conocimiento público por los medios disponibles;

LI. Vigilar que cada institución educativa del Estado realice, las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre escolares en cualquiera de sus manifestaciones;

LII. Detectar, atender, denunciar de inmediato ante la autoridad escolar, administrativa o ministerial competente y sancionar, los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre estudiantes, incluyendo aquellos que se comprometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados;

LIII a la LIV.”⁵⁵

Cuando se hable de capacidades, circunstancias, necesidades y estilo de aprendizaje se refiere a que todas las niñas, niños y adolescentes puedan asistir a las mismas escuelas que los demás, de manera que, ellos no sean excluidos, marginados o estén en riesgo de estarlo, de manera que, se deba garantizar que todos y cada uno de los estudiantes alcancen al máximo el aprendizaje necesario para el desarrollo de su vida plena.

Por consiguiente, se tiene que fomentar la igualdad y la inclusión dentro de los planes y programas educativos en todos los niveles escolares, por lo que se tiene que fomentar la no discriminación, la paz y la no violencia, haciéndoles saber que deben practicar sus valores y que se deben de salvaguardar los derechos humanos de los estudiantes.

Por eso mismo existe esta Legislación que establece los mecanismos que se deben de llevar a cabo para prevenir y principalmente erradicar todo hecho consecuente de la discriminación hacia el alumno vulnerando sus derechos.

d) Artículo 105

“Artículo 105.- En la impartición de educación para niñas, niños y adolescentes se tomarán medidas que aseguren a alumnos la protección y el

⁵⁵ Ley de Educación del Estado de México, Artículo 27.

cuidado necesarios para preservar su integridad física, psíquica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, quedando estrictamente prohibido el uso del castigo corporal y cualquier otra forma o tipo de violencia como método de disciplina escolar.

La Autoridad Educativa Estatal brindará cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos y obligaciones de los educandos, métodos de educación basados en el diálogo, el respeto y los buenos tratos, así como la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

En caso de que los educadores, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los estudiantes, o de maltrato, incluyendo el castigo corporal y el castigo humillante, lo harán del conocimiento inmediato de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para su protección en términos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.”⁵⁶

Algo importante que menciona este artículo y enfatizándolo con los anteriores, es que los educandos dentro de la institución educativa deben desarrollarse plenamente, no deben existir límites para desarrollar su potencial, independientemente de la condición que tenga, dentro de su salón de clases debe ser respetado en su

⁵⁶ Ley de Educación del Estado de México, Artículo 105

integridad, identidad y dignidad. Es por ello que la institución educativa y los educadores tienen que dar la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral, ya sea de alumno hacia alumno o de maestro hacia alumno.

Es por ello que, analizó y cito estos artículos ya que dentro de la problemática establecida dentro de esta Tesis y existiendo las normas pertinentes que se crean en razón de cómo el Estado tiene que llevar a cabo la Educación dentro de las Instituciones Educativas y los docentes saben que existen Legislaciones que regulan la Educación porque sobrepasan el sistema jurídico.

e) Artículo 186

“Artículo 186. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos, las siguientes:

I a la XIII

XIV. Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños, adolescentes y demás personas que presenten problemas de aprendizaje. Condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos o presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos.

XV a la XIX

XX. Atentar contra la integridad física, moral o psicológica de los educandos;

XXI a la XXIII.”⁵⁷

En este Artículo se especifica de manera clara y precisa las sanciones que el educador recibirá al realizar alguna de las siguientes acciones. El docente no debe realizar conducta alguna que incite a que él puede atentar contra la integridad física, moral o psicológica del alumno, a poder opinar de manera negativa sobre la condición que pueda tener dentro de su aprendizaje, es por ello que existe esta normatividad que te dice lo que no debes de hacer porqué al hacerlo vulneras los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentra dentro de una institución educativa.

3.3. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México

El objetivo de la ley, es reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos humanos, con capacidad de goce, respeto, protección de sus derechos humanos, es por ello que esta ley debe crear y regular instancias para su labor de

⁵⁷ Ley de Educación del Estado de México, Artículo. 186

responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en estado de vulneración.

a) Artículo 7

“Artículo 7. Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley los establecidos en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley General, considerándose, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

I. El interés superior de la niñez.

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad.

III. La igualdad.

IV. La no discriminación.

V. La inclusión.

VI. El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo.

VII. La participación.

VIII a la XI

XII. El principio pro-persona

XIII a la XIV.”⁵⁸

En materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes dentro de esta Legislación se establece que dentro de la observancia, interpretación y aplicación de esta debe ser regida por una serie de principios rectores, por esta razón las autoridades deben siempre ponderar con estos en situaciones de vulnerabilidad de derechos humanos.

Es por ello, que mencionó los más importantes, ya que el objeto de estudio es la forma en cómo algunos docentes son con sus alumnos, dentro de todo esto se señala la igualdad, la no discriminación, la inclusión, el interés superior de la niñez y el principio pro-persona, que no únicamente son señalados como derechos reconocidos

⁵⁸ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo. 7

dentro de esta Ley, sino también como principios rectores que son empleados en procedimientos en donde se encuentran involucrados niñas, niños y adolescentes.

b) Artículo 8

“Artículo 8. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.”⁵⁹

Salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, es de suma importancia no se tiene que pasar por alto ningún tipo de conducta u omisiones que afecten el bienestar de ellos y se permita violación a sus derechos humanos, ya que en el momento que se detecte algún caso de riesgo se debe de hacer de conocimiento a las autoridades para salvaguardar y proteger su integridad, su pleno desarrollo y su interés superior de la niñez.

c) Artículo 21

⁵⁹ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, Artículo 8

“Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al mismo trato y acceso de oportunidades para el reconocimiento y goce de los derechos contenidos en la presente Ley, a fin de lograr su desarrollo integral.

Con el fin de garantizar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las siguientes acciones:

I a la IV

V. Establecer los mecanismos institucionales que orienten su actuar hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes y serán factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad y discriminación en contra de las niñas y las adolescentes.

VI...”⁶⁰

Debido a que en el planteamiento del problema del que se hablará más adelante, tiene relación con este artículo puesto que, el derecho a la igualdad sustantiva es a lo que se refiere este artículo es que, niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que se les proporcione un mismo trato y a la igualdad de

⁶⁰ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, Artículo 21

oportunidades, tomando en consideración sus necesidades específicas, para el ejercicio pleno de sus derechos y su desarrollo social, emocional, educativo y cultural.

Es por ello que no debe existir desigualdad en niñas, niños y adolescentes en lo relacionado a su desarrollo integral pleno, que no existan afectaciones hacia su persona y dignidad humana, que todas las niñas, niños adolescentes, sin importar las condiciones diferentes que tengan signifiqué que puedan ser excluidos.

Si la legislación te establece que tienes que llevar a cabo mecanismos para evitar todo tipo de vulnerabilidad y discriminación tienes que llevarlos a la práctica dentro de tu salón de clases porque hay una normatividad que protege a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y que son importantes para el Estado.

d) Artículo 23

“Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser discriminados, por lo que no deberá hacerse distinción, exclusión o restricción alguna de sus derechos, en razón de su raza, origen étnico, nacional o social, idioma, género, preferencia sexual, religión, opiniones, condición socioeconómica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor, familiares o quienes ejerzan la custodia sobre ellos.

Asimismo, las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, condición de discapacidad, en situación de calle, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I. Llevar a cabo acciones especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, cualquier forma de trabajo infantil, en las situaciones especiales contempladas en la presente Ley o cualquiera otra condición de marginalidad.

II. Adoptar medidas y realizar acciones afirmativas, cuando sean necesarias, para garantizar que niñas y las adolescentes tengan igualdad de trato y oportunidades que los niños y los adolescentes.

III a la IV.”⁶¹

⁶¹Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, Artículo 23

Por consiguiente, la discriminación dentro del tema que se desarrollara más adelante, en este artículo hace mención a que no debe existir discriminación por alguna circunstancia de nacimiento, discapacidad o estado de salud, se refiere a que independiente de tener alguna de estas características ninguna persona debe incitar a que las niñas, niños y adolescente sean sujetos de discriminación por ser diferentes es por ello que la sociedad estudiantil y las autoridades educativas deben ser inclusiva.

La razón de citar este artículo es hacer conciencia que una normatividad te especifica de manera clara que no debes de realizar conductas de exclusión, realizar actos de discriminación y violencia física, emocional y psicológica. Las niñas, niños y adolescentes con discapacidades intelectuales tienen el mismo valor humano que los demás, que sin importar su condición deben ser excluidos, merecen igualdad sustantiva y a tener las mismas oportunidades que los demás.

e) Artículo 35

“Artículo 35. Son niñas, niños o adolescentes con discapacidad los que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Cuando exista duda o percepción si una niña, niño o adolescente tiene alguna discapacidad, se presumirá que es una niña, niño o adolescente con discapacidad.”⁶²

Es así que, las niñas, niños y adolescentes con discapacidad deben tener entornos accesibles y contar con las técnicas necesarias para su participación, inclusión y autonomía. Por lo tanto, ellos tienen derecho a que se respete su discapacidad, su vida, su integridad física, psíquica y moral, a no ser ocultados y que por esa razón se les impida la inclusión y las condiciones de igualdad establecidas en la normatividad.

f) Artículo 36

“Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva de condiciones con los demás niñas, niños y adolescentes, a vivir incluidos en la comunidad y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.

La discriminación por motivos de discapacidad también comprende la negación de ajustes razonables.”⁶³

⁶² Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, Artículo 35

⁶³ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, Artículo 36

Así que, se deben implementar medias y acciones de inclusión que tienen que ser obligatorias y aplicadas con principios de inclusión plenas y efectivas en la sociedad estudiantil, si se encuentran establecidas es porqué se deben implementar y tomar en cuenta dentro de un salón de clases. Con la finalidad de que se respeten las diferencias y las condiciones de cada alumno, con el objetivo de la aceptación de las personas con discapacidad, fomentando la diversidad, la igualdad y la identidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

g) Artículo 41

“Artículo 41. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y libre de violencia que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3 de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de México, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.

...

Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de la seguridad escolar, una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, por lo cual deberán:

I a la XIV

XV. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado.

XVI a la XVII

XVIII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes, incluyendo el castigo corporal, el castigo humillante y cualquier otra forma o tipo de violencia.

XIX. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente el castigo corporal, los tratos o castigos humillantes y degradantes o cualquier otra forma o tipo de violencia.

XX a la XVIII.”⁶⁴

Al importante de este artículo es poner en práctica la educación inclusiva, así como también la igualdad sustantiva, estas dos características son importantes dentro del tema de investigación, no debe existir discriminación alguna, los alumnos no deben ser excluidos, atentar contra su dignidad humana o integridad física, mental e intelectual, por lo tanto, nadie debe practicar los tratos humillantes y degradantes, ni que se siga permitiendo la realización de prácticas pedagógicas discriminatorias, porqué todos los alumnos son iguales dentro de un salón de clases, merecen las misma atención y las mismas oportunidades.

h) Artículo 107

“Artículo 107. Respeto de un servidor público, personal de instituciones de salud, educación, deportiva o cultural, empleado o trabajador de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas, o de cualquier otra índole de jurisdicción estatal, de acuerdo con sus funciones y responsabilidades y en el ámbito de sus respectivas competencias, se considerará como infracciones a la presente Ley:

I a la II

III. Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas tenga conocimiento de la violación de algún derecho de alguna niña, niño o

⁶⁴ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, Artículo 41

adolescente y se abstenga de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, en contravención de lo prescrito por la presente Ley y demás disposiciones estatales aplicables.

IV. Propiciar, tolerar o abstenerse de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes.

V...⁶⁵

Al crearse la normatividad y establecer lo que el servidor público educativo no debe de hacer, se hace acreedor de tener alguna sanción o infracción, entonces si el docente tiene derechos es obvio que los niñas, niños y adolescentes también los tienen, porque son sujetos de derecho y que la incurrir en acciones de cualquier tipo de abuso, acoso y discriminación se tendrá una sanción por realizar conductas que una ley te establece que no debes de hacer y la cual tienes que obedecer.

3.4. Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México

Esta ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto, fomentar una cultura de paz, en donde las relaciones interpersonales y sociales conozcan que existe una forma pacífica de resolver un problema y que esta ley lo estable como medios de solución de conflictos, así como también regular la mediación y la conciliación,

⁶⁵ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, Artículo 107

estableciendo principios, bases, requisitos y condiciones para llevar a cabo el sistema de atención alterno de solución de conflictos.

a) Artículo 4

“Artículo 4. El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, debe incluir en los programas educativos oficiales, métodos que fomenten la utilización del diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación y los programas de justicia restaurativa.

La Secretaría de Educación se podrá coordinar con el Centro Estatal con la finalidad de implementar en las instituciones educativas, la mediación escolar, cuando sea solicitado por la autoridad escolar.

Asimismo, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos llevará a cabo la Mediación y Conciliación vecinal en la atención y resolución de conflictos cotidianos entre particulares, vecinos, organizaciones, agrupaciones o asociaciones de colonos de manera permanente.”⁶⁶

La mediación escolar tiene la característica de ser un proceso pacifico mediante el cual los miembros de una comunidad educativa, llevan a cabo la comunicación, el diálogo y la empatía como herramienta de resolución positiva de conflicto.

⁶⁶ Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz para el Estado de México, Artículo 4

Sin embargo, no es algo justo para el alumno que ha sufrido de conductas pedagógicas discriminatorias en su salón de clases, si se habla de empatía dentro de la mediación escolar, porque desde un principio el docente no fue empático con el alumno y vulnero su derecho a la igualdad sustantiva y a la educación inclusiva.

Existe el diálogo de padre de familia hacía el docente haciéndole mención sobre la discapacidad intelectual que tiene la niña, niño o adolescente y el docente al ser sabedor de la situación sobrepasa lo que pasa con el alumno.

b) Artículo 5

“Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la XIII

XIV. Mediación Escolar: Al proceso en el que los maestros, padres de familia o tutores y/o alumnos de cada institución educativa intervienen como mediadores con objeto de prevenir o solucionar un conflicto.

XV a la XVIII.”⁶⁷

⁶⁷ Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz para el Estado de México, Artículo 5

Se implementa la mediación escolar dentro de la institución educativa con el objeto de prevenir o solucionar el conflicto, pero si el docente es conocedor de que existe una legislación que regula la educación y su docencia sabe las consecuencias que conlleva al infringir lo establecido porqué dialogar con alguien que vulnera a los derechos humanos de un alumno y que corrompe la ley.

3.5. Código Administrativo del Estado de México

El Código Administrativo del Estado de México, tiene por objeto regular las materias que establece esta legislación, en este caso la materia a analizar es la educación y el ejercicio profesional dentro de la misma.

a) Artículo 3.6

“Artículo 3.6.- El Estado está obligado a garantizar el derecho a la educación a través de la prestación de los servicios de educación preescolar, primaria y secundaria, en el marco del federalismo y la concurrencia, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación.

...”⁶⁸

⁶⁸ Código Administrativo del Estado de México, Artículo 3.6.

El Estado tiene como obligación incluir una planificación para impartir clases hasta la formulación de políticas educativas, llevar un desarrollo de planes de estudio, así como también la evaluación de los resultados mismos, por lo tanto, se deben garantizar los servicios de educación nivel preescolar, primaria y secundaria.

b) Artículo 3.8

“Artículo 3.8.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación:

I a la III.

IV. Promover la educación especial para que las personas con discapacidad alcancen un mayor desarrollo de la personalidad y se favorezca su integración social;

V a la XXIV.”⁶⁹

En la educación se debe promover y crear mecanismos para la educación especial de personas discapacitadas, para poder llevar a cabo el desarrollo pleno de su personalidad, así como también su integración integral e implementar la igualdad sustantiva.

⁶⁹ Código Administrativo del Estado de México, Artículo 3.8, fracción IV.

Ahora bien, es importante mencionar que el derecho humano a la educación de niñas, niños y adolescentes tiene un peso legal en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte, esto significa un respaldo a nivel internacional, así como también la cooperación internacional para que no exista vulneración de derechos, para erradicar la discriminación o cualquier trato denigrante hacia niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad intelectual.

3.5. Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración es un instrumento internacional, el cual es adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual también ha sido ratificada por el estado mexicano, este documento internacional es considerado uno de los más esenciales para los derechos humanos, a fin de que estos sean protegidos por el derecho internacional.

a) Artículo 7

“Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra

toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”⁷⁰

Con respecto a este artículo y haciendo un enfoque hacia la igualdad en materia de niñas, niños y adolescentes, dentro del ámbito internacional y nacional todos tienen derecho a la igualdad de protección contra toda discriminación, así como también a tener protección por la ley, por lo tanto, todo aquel que realice actos de discriminación está yendo en contra de lo que establece esta Declaración y vulnerando los derechos humanos establecidos en esta misma.

b) Artículo 26

“1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos

⁷⁰ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 7.

étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”⁷¹

Al hablar de la educación a nivel derecho internacional, quiere decir que sin importar la nacionalidad o el pertenecer a un grupo étnico o religioso, se deben promover actividades de desarrollo para la ampliación del conocimiento de las libertades fundamentales que son; la comprensión, la tolerancia, la amistad, y la paz, es por ello que, sin importar las condiciones o características, físicas, mentales o intelectuales no se debe negar la educación ya que este es un derecho que tienen todas las personas, así como también los padres tienen el derecho de inscribir a sus hijos en la escuela que deseen ya sea en particular, privada, religiosa o especializada.

3.6. Convención Sobre los Derechos del Niño

Es un instrumento internacional en el cual se encuentran establecidos los derechos de los infantes, así como también en como los estados dentro de la cooperación internacional deben de salvaguardar y proteger la infancia y los derechos de niñas, niños y adolescentes.

a) Artículo 2

⁷¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 26, párrafo 1,2 y 3.

“Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”⁷²

En vista de que, la no discriminación en la infancia, significa que todos los derechos deben ser aplicados y reconocidos para todos los niños, sin ningún tipo de excepción alguna, así que, es obligación de los Estados Partes a que tomen todas las medidas necesarias para proteger la infancia de todo tipo y forma de discriminación.

En consecuencia, si un niño es víctima de actos discriminatorios por motivos de raza, color, idioma, sexo, opinión política, nacionalidad, origen étnico o social, condición económica o por discapacidad física, mental o intelectual. Los Estados Partes deben tomar las medidas necesarias para garantizar el respeto, la igualdad, la

⁷² Convención Sobre los Derechos del Niño. Artículo 2, párrafo 1 y 2.

tolerancia y la solidaridad para que el niño se vea protegido contra este tipo de acciones discriminatorias.

b) Artículo 3

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”⁷³

⁷³ Convención Sobre los Derechos del Niño. Artículo 3, párrafo del 1,2 y 3.

Es decir, el interés superior de la niñez, establece que cada Estado que rectificó esta Convención en sus leyes se debe consagrar este principio, por lo tanto, es importante que existan garantías procesales para que al momento de la toma de decisión con respecto al niño no exista ningún tipo de violación a sus derechos humanos.

Este principio debe de facilitar la participación de los niños sin discriminación, para empezar a fortalecer el sistema de cooperación entre las jurisdicciones nacionales e internacionales y que no exista vulneración de derechos humanos para los niños.

Mientras que, dentro de la infancia se reconoce el interés superior del niño, por lo tanto, todas las medidas deben ser basadas y consideradas al bienestar de los niños, es por ello que, le corresponde a los Estados Partes asegurar de manera adecuada la protección y el cuidado, cuando el progenitor, progenitora, u otras personas responsables no tengan la capacidad para hacerlo, es ahí cuando el Estado debe asegurar el bienestar y su desarrollo integral pleno de la infancia.

c) Artículo 19

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres,

de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”⁷⁴

Algo importante dentro de este artículo, es la protección contra los malos tratos, lo hago mención ya que, encaja perfectamente en el tema que se expondrá más adelante.

Debido a que, no debe existir ningún tipo de maltrato o abuso físico, mentales, descuidos, negligencia, malos tratos o explotación e incluso el abuso sexual hacía con los niños, es por ello que los Estados Partes tienen la obligación de implementar y adoptar las medidas necesarias para que, en los ámbitos legislativos, administrativos y educativos, no se permita ningún tipo de estos actos o formas de malos tratos.

Así que, en caso de incurrir en esta acción, se debe implementar un procedimiento eficaz con el objeto de proporcionar asistencia necesaria al niño, como aquellos que están a su cuidado, en caso de que exista algunos de los malos tratos

⁷⁴ Convención Sobre los Derechos del Niño, Artículo 19, párrafo 1 y 2.

que describe este artículo se llevara a cabo la intervención judicial, ya que lo primordial de esta convención es proteger su vida y dignidad humana de los infantes.

d) Artículo 28

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos

b) al d)

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3...”⁷⁵

⁷⁵ Convención Sobre los Derechos del Niño. Artículo 28, párrafo 1, inciso a y c, y numeral 2.

Por consiguiente, la educación es un derecho que tiene todo niño y es obligación de los Estados Partes asegurar por lo menos la educación de forma gratuita y obligatoria, la disciplina dentro de la educación debe basarse y respetarse conforme a la dignidad humana del niño como ser humano y sujeto de derechos.

La educación permite que la sociedad lleve a cabo la tolerancia, la libertad y el respeto hacia este derecho humano, lo que esto permite es poder transmitir conocimientos eficaces para el desarrollo de actitudes de respeto y compromiso hacia la dignidad humana del niño, de forma que sirva a la transformación de la sociedad y de la humanidad, sin embargo, esto permite poder adoptar y regular la asistencia escolar.

e) Artículo 29

“1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) al e)

2...”⁷⁶

⁷⁶ Convención Sobre los Derechos del Niño. Artículo 29, inciso a.

A fin de que, los Estados Partes deben de reconocer que la educación tiene que ser con enfoque de orientación hacía el desarrollo de su personalidad y que conozcan sus capacidades, a fin de prepararlos para la vida adulta, que no existan límites para que puedan recibir la educación adecuada y puedan estar en un ambiente sano, de paz, de igualdad, de respeto, de tolerancia y sin discriminación.

Con el objetivo de que el derecho a la educación, permite el desarrollo en su personalidad, sus aptitudes y capacidades físicas y mentales que les permitan ejercer sus derechos.

Es por ello que, la educación deberá estar encaminada en la adquisición y transmisión de la cultura y los conocimientos necesarios a lo largo de su vida, es así que, hay mejorías en las condiciones de desigualdad y la participación dentro del desarrollo de la personalidad, las aptitudes y las capacidades mentales del niño.

CAPÍTULO CUARTO

“PROPONER EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL TIPO PENAL DENOMINADO DISCRIMINACIÓN ESCOLAR”

4.1. Planteamiento del Problema

Este tema de discriminación con enfoque escolar, me llamo mucho la atención dado a que, a mi hermano le hicieron comentarios discriminatorios, en donde lo evidenciaban en su salón de clases, por tener déficit de atención e hiperactividad, que forma parte de las discapacidades intelectuales; así que por esta razón, él tenía una forma de aprender diferente a la de sus compañeros y por daño emocional y psicológico que él sufrió, tuvo que acudir a terapia psicológica, para poder afrontar el miedo de ir a la escuela y mejorar su rendimiento escolar.

De igual forma en donde realice mi servicio social, en el DIF Tianguistenco, en el área de Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, me he percatado que existen reportes y quejas de escuelas, en donde docentes discriminan a sus alumnos por cuestiones de lento aprendizaje, donde los evidencian y exponen hacia sus compañeros creando violencia u odio, agrediéndolos verbalmente con calificativos discriminatorios.

En este sentido esto hace que exista vulneración de derechos humanos y fundamentales, ya que no hay igualdad entre los alumnos, ya que en el salón de clases dividen a los alumnos en donde en una fila están sentados los que tienen un promedio alto y en otra fila están ubicados los que van bajos en promedio, es por ello que esto

es razón de vulneración de derechos de la niñez, como a la igualdad sustantiva, a la educación inclusiva y a la no discriminación.

Este tema es de mucha importancia y es un foco rojo dentro del área educativa, porque existe mucha negligencia y discriminación en el salón de clases por parte de los docentes y de los directivos de la escuela que no ponen límites para evitar estas conductas y acciones.

Aunque existiendo leyes que establecen reglas para la calidad de educación, creando programas para erradicar los actos discriminatorios y fomentando la solución de conflictos, los docentes sobre pasan la norma, no llevan a cabo lo que se encuentra establecido dentro de las legislaciones en materia de Educación y de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Existen conductas discriminatorias de parte de los docentes, las cuales se dan de manera verbal en donde el docente les pone apodos calificativos a sus alumnos, como “burros”, los exponen hacia sus compañeros de clases exhibiendo su dificultad intelectual y/o física, existiendo de igual forma la exclusión de actividades escolares y/o dentro del salón de clases.

El docente comienza con la acción de separar a los alumnos en una mitad, así que vamos a encontrar a los que están con bajos promedios y la otra mitad está conformada por los alumnos con un promedio alto, puesto que también haciendo que el alumno empiece a tener problemas emocionales y psicológicos como el presentar miedo al ir a la escuela, tener pesadillas, estar desorientado, triste y con baja autoestima, sin embargo también existen las conductas físicas en donde el docente

comienza con agresiones hacia el alumno comenzando con el jalón de patillas, de orejas, con un pellizco en el brazo o hasta un azotón de un objeto en sus butacas para provocarles miedo.

Así que, es importante abordar este tema y poder crear un delito que hable de discriminación, dentro de un salón de clases por parte de un docente hacia su alumno o de las autoridades educativas hacia un alumno y de los alumnos hacia el alumno que tenga una discapacidad intelectual.

Al realizarse el análisis del Marco Jurídico en Materia de Derechos de la Niñez establecido en el Capítulo Tercero, se establecen mecanismos y programas para erradicar el abuso, el maltrato, la violencia y la erradicación de prácticas pedagógicas discriminatorias, ahora bien, en ese orden de ideas el docente es conocedor de lo establecido dentro la Ley de Educación del Estado de México porqué desobedece la normatividad y hace caso omiso de lo que se encuentra regulado dentro de ella, al igual que los derechos de las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos como está establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

En consecuencia, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México crea la mediación escolar, esta tiene por objetivo la solución de conflictos que surgen dentro de una institución educativa en donde se genera el dialogo mediante un tercero que es el mediador. En este orden de ideas y al realizar en análisis de esta Ley no podemos mediar algo que vulnera los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, por esta razón se debe tipificar la conducta antisocial que realiza la autoridad educativa en razón de conductas

pedagógicas discriminatorias y excluyentes que atenten contra el pleno desarrollo y la dignidad humana de los educandos

4.2. Exposición de Casos Prácticos

En este aspecto los casos prácticos se establecen en las situaciones que se han suscitado dentro de escuelas en donde existe vulneración de derechos de la niñez, por tener alguna discapacidad intelectual, lo cual es importante analizar algunos casos relevantes sobre el tema.

“Me llamo Diego, acabo de terminar el 5º de primaria y tengo TDAH (Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad), un trastorno neurobiológico causante de fracaso escolar.

Mi experiencia educativa se resume en maltrato físico / acoso de maestras, bullying de niños y de escuelas que me han negado la reinscripción, incluida la actual.

Mi caso no es un caso aislado. Es normal entre los niños con TDAH – la mayoría somos varones– actualmente se nos está negando la reinscripción a este nuevo ciclo escolar, vulnerando nuestro derecho a la educación y no discriminación consagrados en la Convención de los Niños, Niñas y Adolescentes, en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y en la Constitución Política de nuestro país.

Es normal que los niños con TDAH vayamos de escuela en escuela ante la falta de una educación realmente inclusiva.”

Es cierto que independientemente de la discapacidad intelectual del alumno, ninguna escuela debe prohibirte el que estudies en la escuela de tu elección o prohibirte la reinscripción a la institución educativa a la que asistías desde un principio, en este caso existe vulneración a los derechos de la niñez, lo cual el docente no aplica la igualdad sustantiva, la educación inclusiva y la no discriminación, que son aspectos consagrados en los tratados internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por ello que, al no llevar a cabo las estrategias y herramientas adecuadas para llevar a cabo la educación inclusiva, el educando sufre maltrato físico, psicológico y emocional que produce la conducta del acoso por parte de su docente hacia el alumno, así como también las acciones de violencia y bullying, por parte del docente y alumnos hacia el alumno que tiene la discapacidad intelectual de aprendizaje.

“MTRO. RUBÉN MONTENEGRO DELGADO. PROCURADOR DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con el gusto de saludarlo, al tiempo de compartirle que, en esta oficina a mi cargo, en fecha cinco de junio del presente año, se recibió una llamada de quien dijo llamarse Stefani Josefina Cortez Torres, vecina de Tianguistenco, Estado de México, quien mencionó lo siguiente:

Señaló que, su hijo de iniciales J.B.D.T. de 4 años de edad, cursa el segundo grado de preescolar, en la Escuela “Eduardo Rodríguez Castañeda”, grupo B, turno matutino, en donde ha sido víctima de violencia psicológica y física por parte del maestro y de la directora respectivamente.

Refirió que, en el todo inició cuando el profesor de nombre Rodrigo Cuevas Juárez, docente del segundo grado, grupo B, turno matutino, empezó diciéndole a su hijo “deja de comer, porque estas gordo; No sonrías, porque estas feo; tienes los pies chuecos; eres un burro; si hablas te voy amarrar, entre otros. Agregó que, no lo deja salir al baño, al grado de que el niño se ha orinado en el salón.

Dijo que, hizo de conocimiento a la directora del preescolar de nombre Patricia Beltrán González, no ha realizado ninguna acción con la finalidad de garantizar el bienestar del niño. Mencionó que, ya asistió a Derechos Humanos del Municipio, en donde inició un acta por los hechos sucedidos, ahí mismo, le están dando la atención psicológica a su hijo.

Mencionó que, la directora en todo momento la ha intimidado diciéndole que la va a demandar si hace de conocimiento a más autoridades, de manera prepotente le ha gritado que su hijo es el del problema y no el profesor, e incluso quiere estar sola con el niño con la finalidad de persuadirlo y amenazarlo. Dijo que, el profesor por su parte ha amenazado al niño, diciéndole que va a golpear a su mamá si dice algo.

A la fecha el profesor, ha agredido físicamente al niño, golpeándolo en el pecho y en la espalda con su puño, al respecto, la directora no ha realizado ninguna acción para aclarar las cosas, solo le ha dicho a la señora que el niño seguirá en el mismo grupo, que las acciones del docente no son motivos para cambiarlo de grupo.

Refirió que, su hijo ya no quiere ir a la escuela, que tiene miedo e incluso llora previa al entrar a la escuela, un par de maestras conocen todo el tema, pero por el temor a que la directora haga algo en su contra no dirán nada.

Refirió que, ha sido citada, sin embargo, la directora no se presta para hablar, habla con la voz alta y siempre con la amenaza de demandarla. Señaló que, no ha enviado a su hijo a la escuela por miedo a represalias, motivo por el cual la directora también ha realizado amenazas de colocar todas y cada una de las inasistencias del niño, con la finalidad de tener elementos para no proporcionarle sus documentos e incluso sacarlo de la escuela. También señaló que, la directora le ha dicho que si lleva al niño con un psicólogo particular lo va a demandar, además de que en todo momento la ha provocado con la finalidad de que se defienda.”

Dado a la gravedad de las situaciones por las que pasaba el niño, la mamá acudió con la directora del preescolar, para que tomara cartas en el asunto y le llamara la atención al profesor; como primer punto el profesor y la directora están llevando a

cabo acciones y conductas de discriminación y violencia tanto física como psicológica hacia el niño.

Por otra parte, la directora y el profesor con las acciones que realizan están provocando que el niño no acuda a la escuela, lo cual en los tratados internacionales y en la Constitución en materia de niñas, niños y adolescentes, se establece que se debe evitar que los niños, niñas y adolescente no acudan a la escuela, de igual forma la directora vulnera los derechos a la igualdad sustantiva, a la no discriminación, al desarrollo pleno y al vivir sin violencia.

Es por ello que es importante la creación de un delito que vaya enfocado a las situaciones que suscitan dentro de un salón de clases y que las actitudes que toma el profesor y la directora traerán consecuencias por vulnerar los derechos de la infancia, así como también las repercusiones que pueda tener el niño por el maltrato físico y psicológico y que existe una discriminación dentro de la escuela.

“Si una escuela te rechaza o no te deja seguir estudiando porque sabe que tienes TDAH, viola tu derecho a la educación y es ilegal. El que tengas TDAH no quiere decir que tengas que estudiar en una escuela especial pues tu derecho a la educación obliga a que te dejen estudiar en un colegio normal; la escuela debe darte ayuda extra para que puedas estudiar y aprender mejor.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) endureció su sanción contra una primaria por discriminación a un

alumno con trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), e impuso una multa de 207 mil pesos al Liceo Franco Mexicano.

Esta historia comenzó en 2019, la escuela dio de baja a niños con características diferentes, algunos tenían TDAH, como el hijo de José Luis Hernández Sánchez, quien interpuso la queja ante el CONAPRED y salió a su favor.

Muchos de los padres informaron sobre los diagnósticos psicológicos al colegio para que generaran medidas adecuadas de enseñanza, pero en lugar de eso, los expulsaron.

Aparte hay casos de maltrato, en los cuales los docentes les hablaban de una manera bastante ofensiva, dijo José Luis Hernández Sánchez.

El CONAPRED determinó que estos hechos son graves, debido a que se afectaron los derechos humanos del alumno a la igualdad, no discriminación, educación y no se garantizó su derecho a una vida libre de violencia y hubo una afectación a su proyecto de vida en su esfera académica.

El Liceo Franco Mexicano, A.C., deberá pagar como reparación y compensación del daño ocasionado con motivo de los actos de discriminación, un monto de \$103,537.00 como concepto de servicios educativos que gastaron los padres en el colegio y \$103,537.00 al

alumno y agraviado D.M.H.F, por concepto del daño a su proyecto de vida en la esfera académica.”

Las consecuencias que puede contraer el que una escuela, no te permita gozar de tu derecho a la educación inclusiva, excluyéndote de tener las mismas oportunidades que los demás alumnos y que perjudica el desarrollo pleno como persona y limita el que se pueda crear un plan de vida y se pueda salir adelante.

Como se menciona en el caso práctico, el hecho de que el alumno que ingrese a una escuela y tenga una discapacidad intelectual, la escuela no debe negarte la inscripción o reinscripción a la escuela de tu elección o decirte que debes ir a una escuela especializada porque para eso existe el derecho a la educación inclusiva y el derecho a la igualdad sustantiva.

Es por ello que cuando el alumno se encuentra con discapacidad intelectual al entrar a la escuela se emite una valoración psicológica la cual determinar el diagnóstico y se harán sabedores los de la escuela la condición que tienes por la cual eres diferente a los demás alumnos, pero no por ello los maestros y las autoridades educativas deben restringirte el que acudas a la escuela por tener alguna discapacidad intelectual y tengan el derecho de discriminarte como al tener conductas agresivas hacia tu persona que vulneren tu dignidad humana.

4.3. Opinión de Expertos en la Materia

Dentro del tema es importante saber lo que opinan los expertos y conocedores de la materia de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como también el que generen su opinión respectiva sobre la propuesta de crear un delito en razón de conductas pedagógicas discriminatorias o excluyentes en el ámbito escolar.

-Nombre: Marcelo Vara López

- Profesión: Licenciado en Derecho

-Cargo que ocupa: Procurador de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de DIF Tlanguistenco

-Fecha: 25 de septiembre del 2023

“La discriminación entendida como el trato diferente y perjudicial que se da a una persona por una diversidad de motivos, ha sido una conducta frecuente del ser humano que se ha extendido y arraigado en la sociedad, que ha trascendido a todos los espacios y las instituciones, y obviamente las escuelas también han sido objeto de esta conducta.

Ya que en una comunidad escolar existe una relación social cercana y constante entre directivos, docentes, personal administrativo y alumnos, y que de dicha relación surgen normas que de alguna manera intrínsecamente los niños asimilan y determinan lo que se puede o no hacer, entienden y establecen sus propias relaciones, y desafortunadamente también surgen los prejuicios prevalecientes en la sociedad, derivado de estos prejuicios de la discriminación en las escuelas ha sido una constante y se manifiesta a través de diferentes maneras, llegando incluso a ser tan cotidianas que se ven como naturales, sin embargo el hostigamiento que reciben los niños o adolescentes repercute en una afectación que indudablemente va a alterar el desarrollo de su vida.

Por lo que es necesario que se tomen medidas necesarias para evitar este tipo de conductas, estimando que una medida drástica pero necesaria es considerar la discriminación escolar como un delito, lo cual, sino evitaría totalmente esta conducta, si la disminuiría, además debemos tomar en cuenta que cualquier medio o forma de evitar la discriminación en este caso escolar en contra de niñas, niños y adolescentes, debe ser aceptable por su bienestar.”

Algo importante dentro de esta opinión es que se deben llevar a cabo las medidas necesarias para evitar las conductas de discriminación en contra de niñas, niños y adolescente dentro de la escuela por parte de los docentes, directivos, autoridades o los alumnos en contra del alumno con discapacidad intelectual, al crearse este tipo penal se establecería dejar de hostigar, violentar y agredir a los alumnos con esta condición.

Estoy de acuerdo que estas conductas provocan perjuicio y afectaciones al desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes ya que, esto genera que no puedan estar en un ambiente sano y libre de violencia, que lo vean normal y que no tomen las medidas necesarias para evitar las conductas antisociales en contra de los mismos.

Es correcto que, las conductas generadas por la discriminación dentro de la escuela provocan que los alumnos y los docentes lo vean como algo cotidiano, y que las autoridades no hagan algo respecto, por lo cual debería de haber consecuencias por llevar a cabo la discriminación en contra de niñas, niños y adolescentes, con discapacidad intelectual.

-Nombre: Perla Peña Peña

-Ocupación: Licenciada en Psicología

-Cargo que ocupa: Auxiliar de psicología en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Tianguistenco

-Fecha: 27 de septiembre del 2023

“En la actualidad la violencia y la discriminación escolar está presentando un incremento de manera significativa, este tipo de violencia se entiende que abarca a todos los miembros de un centro educativo (docentes, administrativos y alumnos) y es lamentable mencionar que la violencia y la discriminación escolar en muchas de

las ocasiones es generada por los mismos docentes, quienes se supone que deberían de ser los primeros en evitar o incluso tratar de erradicar esta violencia en el ambiente escolar.

Por ello mismo el tema que se presenta en este escrito es de suma importancia, ya que hoy en día la violencia y la discriminación escolar se está normalizando más de lo habitual, sin importar la afectación a nivel psicológico que se está provocando en las niñas, niños y adolescentes. En la mayoría de las ocasiones los docentes son partícipes o incluso los generadores de violencia hacia las niñas, niños y adolescentes, desde juzgarlos en su forma de aprender, físicamente o colocando apodos etc.

Por lo tanto, es de suma importancia que se considere y evalué que el docente generador de violencia reciba una sanción correspondiente a su falta, y con esta propuesta se permitirá iniciar un cambio en las conductas, acciones y actitudes de los docentes hacia las niñas, niños y adolescentes que presentan problemas de aprendizaje.”

Es cierto que, las conductas discriminatorias generadas por el personal de un centro educativo han incrementado muchísimo y que la mayoría lo ve como algo normal el que un docente agrede verbalmente y psicológicamente a un alumno con discapacidad intelectual.

Por otra parte, dentro de esto comparto lo mismo que los docentes son los partícipes, de estas conductas en contra de niñas, niños y adolescentes en donde ellos

juzgan la forma en como aprenden, lo cual genera que el docente discrimine al alumno, le ponga apodos, lo evidencie enfrente de sus demás compañeros, lo excluya de las actividades escolar genere daño psicológico y emocional e incluso agresiones físicas.

Es por ello que, si es de suma importancia el que se sancione al docente, autoridad o personas responsables de la escuela, ya que creando esta sanción y este tipo penal habrá un cambio radical dentro del ambiente educativo, así como también en las conductas, acciones y actitudes que los docentes vienen realizando en su salón de clases hacia las niñas, niños y adolescentes con problemas de aprendizaje.

-Nombre: Christian Ortega Contreras

-Profesión: Licenciado en Psicología y Docente especializado en materias de Derecho y Psicología

-Cargo que ocupa: Docente en la Escuela Preparatoria Oficial Anexa a la Normal de Santiago Tianguistenco

-Fecha: 27 de septiembre del 2023

“El fenómeno social de la discriminación está latente aún en nuestros días y parece presente en todos los niveles educativos y sociales, se da de manera silenciosa y afecta de forma interna en el desarrollo intelectual de los alumnos que lo sufren y que puede representar un daño a largo plazo en su evolución educativa manifestando bajo

rendimiento académico y posteriormente inseguridad social, por tanto es menester detectar cualquier señal de discriminación sin importar del tipo que sea y por mínima que parezca, para poder contrarrestar y tomar medidas para eliminarla si es posible y así garantizar una educación equitativa para el correcto aprendizaje sin distinciones y convertir así nuestra educación en un verdadera realidad inclusiva que se demuestre en la sociedad.”

Lo más importante dentro de esto, es salvaguardar la dignidad humana, la integridad física y el desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes que sufren discriminación dentro de su ámbito escolar, es cierto que, estas conductas se van generando de manera silenciosa por lo que afecta demasiado a los alumnos que tienen una discapacidad intelectual porque se sienten deficientes y esto afecta su estado psicológico y emocional, sin embargo esto tiene consecuencias para ellos el que comiencen con bajo rendimiento escolar, no querer ir a la escuela, tener pesadillas, vivir con miedo y sufrir de agresiones verbales por parte de su docente que está llevando a cabo la discriminación por su condición de aprendizaje.

Por esto, es de suma importancia garantizar la educación inclusiva para que niñas, niños y adolescentes reciban el correcto aprendizaje y tener un trato de respeto, tolerancia y solidaridad hacia su persona y dignidad humana.

4.4. Propuesta para Establecer el Delito de Discriminación Escolar en el Código Penal del Estado de México

El tema es de suma importancia, ya que hoy en día va en incremento la discriminación escolar donde lamentablemente también participan los docentes, generando afectaciones y en muchas ocasiones estos no reciben la sanción correspondiente, y con esta propuesta se puede comenzar con un cambio en las acciones y actitudes de los docentes hacia los niños, niñas y adolescentes que presentan una discapacidad intelectual.

La propuesta es crear en el Código Penal del Estado de México, el tipo penal “Discriminación Escolar”, se denominará discriminación escolar, porque dentro del Subtitulo Cuarto de los Delitos Contra el Pleno Desarrollo y La Dignidad de la Persona, se encuentra establecido el Delito de Discriminación en el Artículo 211, el cual establece lo siguiente:

Precisando que el Pleno Desarrollo se encuentra establecido dentro de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en los artículos mencionados dentro del Capítulo III Marco Jurídico en Materia de Derechos de la Niñez, en ellos se establece lo importante que es salvaguardar el Pleno Desarrollo de los Infantes.

Mencionando que la Dignidad Humana es un Derecho Humano establecido en los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, el cual tienen todas las personas por el simple hecho de ser un ser humano, ahora bien, al existir vulneración de estos dos derechos humanos. La propuesta es hacer conciencia que lo establecido

dentro de las leyes estudiadas y analizadas no las están respetando y desobedecen lo que se estipula como norma y que da pauta para la creación de un delito en contra de las practicas pedagógicas discriminatorias o excluyentes atenten contra el pleno desarrollo y la dignidad humana en el ámbito escolar.

“Artículo 211.- Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, trabajo o profesión, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, embarazo o alguna otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato a las personas:

I. Provoque o incite al odio o a la violencia;

II. Niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o una prestación a la que tenga derecho;

III. Repudie, desprecie, veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o

IV. Niegue o restrinja derechos laborales.

Si las conductas descritas en este artículo las realiza un servidor público, se aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo y, además, se le destituirá e inhabilitará para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo tiempo de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela.”

Por consiguiente, el delito en contra de las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes en el ámbito escolar se propone, dentro del Código Penal del Estado de México, quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 211 BIS. - Comete el delito la autoridad educativa pública o privada que lleve a cabo prácticas pedagógicas discriminatorias y excluyentes que atenten contra el pleno desarrollo y la dignidad humana en contra de un educando con discapacidad intelectual. “

Se entiende por autoridad educativa a los directivos, maestros y trabajadores de instituciones educativas a cargo del Estado y privadas.

Este delito se sancionará con la siguiente penalidad:

Si la conducta fue realizada por trabajadores de instituciones educativas a cargo del Estado y privadas, se impondrá de 2 a 4 años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días.

Si la conducta fue realizada por un maestro, se impondrá de 4 a 8 años de prisión o de cincuenta a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cien a doscientos días.

Si la conducta fue realizada por un directivo, se impondrán de 8 a 12 años de prisión o de cien a ciento cincuenta días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cien a doscientos cincuenta días.”

La propuesta va encaminada a la gravedad que se va incrementando por los casos de estudiantes que son discriminados por parte de sus docentes, directivos y trabajadores de instituciones educativas a cargo del Estado por tener una discapacidad intelectual, por aprender diferente y ser diferente a los demás alumnos.

Debido a que, en el ámbito escolar se da el caso de conductas discriminatoria y excluyentes hacia los alumnos de las instituciones públicas o privadas, con acciones de omisión por parte de las autoridades educativas, que no ponen límites y sanciones a los docentes por la conducta antisocial que están realizando con sus comentarios

discriminatorios y denigrantes hacia sus alumnos, así como fomentando el odio y violencia de alumnos hacía con sus compañeros con discapacidad intelectual.

En vista de que, existen conductas discriminatorias de parte de los docentes las cuales se dan de manera verbal en donde el docente les pone apodos calificativos a sus alumnos, como “burros”, los exponen hacia sus compañeros de clases exhibiendo su dificultad intelectual, existiendo de igual forma la exclusión de actividades escolares dentro del salón de clases.

Por esto, es importante adherir al Código Penal del Estado de México la tipificación del delito de discriminación escolar ya que el delito de discriminación no establece las características expuestas en este tema y que ninguna autoridad educativa vuelva a incurrir en conductas discriminatorias en contra de los alumnos con discapacidad intelectual, al igual que no se vean vulnerados sus derechos humanos de la educación inclusiva, a la igualdad sustantiva, al desarrollo de la vida sin violencia y a la no discriminación.

De igual forma, existen leyes que protegen a las niñas, niños y adolescentes donde establecen que la educación inclusiva, la igualdad sustantiva y la no discriminación son un derecho humano de las niñas, niños y adolescentes, lo cual esto es un foco rojo y una gran problemática dentro del ámbito escolar porque se están vulnerando estos derechos y se está, haciendo todo lo contrario, se sufre desigualdad y discriminación en contra de los estudiantes que tienen una discapacidad intelectual que es entendida a la forma de aprendizaje que tienen ciertos alumnos por tener esta discapacidad intelectual.

Con esta propuesta y la adhesión al delito de discriminación se evitará que niñas, niños y adolescentes dejen de acudir a la escuela, ya que el derecho a la educación es un derecho fundamental de la infancia y que es obligación del estado brindarla, y no dejar que se vulnere este derecho por tener una discapacidad intelectual y puedas acudir a la escuela de tu preferencia. Por consiguiente, esto también evitara que niñas, niños y adolescentes sufran violencia y agresiones por parte de los docentes y los compañeros de clases, haya daño psicológico y emocional, así como la vulneración a su dignidad humana.

La finalidad de crear este tipo penal denominado discriminación escolar, está enfocado al respeto de la dignidad humana de las niñas, niños y adolescentes que los docentes deben de respetar y tener en cuenta, el que tomen en serio la educación inclusiva.

Así que, otro de los objetivos primordiales de esta propuesta es promover la igualdad sustantiva que son las mismas oportunidades para todos los estudiantes, fomentar el respeto a la diversidad y la aceptación de las diferencias individuales, mejorar el rendimiento académico y los estilos de aprendizaje, el respeto a la sociedad educativa diversa, la tolerancia, la empatía, la solidaridad y el respeto mutuo.

CONCLUSIONES

Primera. – Se hace un recuento de los antecedentes históricos de la Declaración de Ginebra y la Declaración Universal de los Derechos Humanos que nos lleva a la importancia de procurar la infancia y contar con todos los medios necesarios para la protección de su libre desarrollo.

Segunda. – Así que, el enfoque principal es tener el motivo sustentado del porqué es creada la Convención de los Derechos de la Niñez que es promover y proteger los derechos humanos de la niñez.

Tercera. – Del estudio a profundidad de la Teoría Iusnaturalista se tiene por definido que esta se enfoca en la noción de los primeros derechos naturales, tales como la vida, la igualdad y la libertad.

Cuarta. – Del desarrollo de los conceptos fundamentales de los derechos la niñez los cuales son; derecho a la educación, el interés superior de la niñez, discapacidad intelectual, discriminación, bullying, derecho y derecho penal; se obtiene un panorama más objetivo para lograr de manera satisfactoria la comprensión del tema de investigación.

Quinta. – Por otra parte del análisis y explicación del marco jurídico de los derechos de la niñez se tienen por enunciadas las siguientes legislaciones; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y la Ley de Educación del Estado de México, ya que dentro de las mismas se obtiene que se debe fomentar la inclusión,

la no discriminación, la paz pero sobre todo lo más importante la no violencia en niñas, niños y adolescentes.

Sexta. – Dentro del marco jurídico es importante resaltar que los artículos 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se localizan como base fundamental la educación y el interés superior de la niñez; agregando que el objeto principal de estos son garantizar el desarrollo pleno y respeto a su dignidad.

Séptima. - El planteamiento del problema esquematiza los motivos de la propuesta de tesis y la solución, reforzando la información que sirvió de base para la resolución del tema controvertido.

Octava. – Por esto, la propuesta discute casos prácticos y comentarios de expertos sobre la investigación y desarrollo de soluciones a conductas pedagógicas discriminatorias y excluyentes que determinan que existe obstaculización en el pleno desarrollo y la dignidad humana de los educadores.

Novena. – La investigación concluye que, en las instituciones educativas, el problema si existe de manera muy grave y que genera una conducta realizada por una autoridad educativa siendo una actitud pedagógica discriminatoria y excluyente, que contraviene el desarrollo y dignidad humana de los educandos.

PROPUESTA

La cual consiste en adicionar en el Código Penal de Estado de México, el siguiente tipo penal:

“Artículo 211 BIS. - Comete el delito la autoridad educativa pública o privada que lleve a cabo prácticas pedagógicas discriminatorias y excluyentes que atenten contra el pleno desarrollo y la dignidad humana en contra de un educando con discapacidad intelectual. “

Se entiende por autoridad educativa a los directivos, maestros y trabajadores de instituciones educativas a cargo del Estado y privadas.

Este delito se sancionará con la siguiente penalidad:

Si la conducta fue realizada por trabajadores de instituciones educativas a cargo del Estado y privadas, se impondrá de 2 a 4 años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días.

Si la conducta fue realizada por un maestro, se impondrá de 4 a 8 años de prisión o de cincuenta a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cien a doscientos días.

Si la conducta fue realizada por un directivo, se impondrán de 8 a 12 años de prisión o de cien a ciento cincuenta días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cien a doscientos cincuenta días.”

Esta es mi propuesta y con la cual se concluye la presente investigación, esperando que todos los motivos expuestos dentro de cada capítulo sean el sustento para dar a conocer la problemática que existe dentro de una institución escolar que permite que un docente realice la conducta de prácticas pedagógicas discriminatorias y excluyentes en el ámbito escolar.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A) BIBLIOGRÁFICAS

- Bolaños, R. (2006). “Curso de Derecho Estudio Introductorio al Conocimiento del Derecho”. México: Porrúa.
- Castellanos, F. (1990). “Lineamientos Elementales de Derecho Penal”. México: Porrúa.
- Carbonell M, Rodríguez J, García R y Gutiérrez. (2007). “Discriminación, Igualdad y Diferencia Política”. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, (2015). “Artículo 4o. Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales”. México: GVG Grupo Grafico.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, (2015). “Constitución y Derechos Humanos”. México: GVG Grupo Grafico.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2012). “La discriminación y el derecho a la no discriminación”. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (2013). “El Derecho Humano a la Educación”. México: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- Hervada, J. (2011). “¿Qué es el derecho? La moderna Respuesta del Realismo Jurídico una introducción al derecho”. España: EUNSA.
- Hernández, J. (2010). “El iusnaturalismo de Thomas Hobbes”. Santiago de Cali: Pontificia Universidad Javeriana Cali.
- Hernández, C. (2021). “Interés Superior de la Niñez”. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Huerta, C. (2013). "Teoría de Derecho Cuestiones Relevantes". México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Malo, G. (2003). "Derecho Penal Mexicano". México: Porrúa.
- Merayo, M. (2013). "Guía Acoso Escolar". Madrid: CEAPA.
- Mir, S. (2003). "Introducción a las Bases del Derecho Penal", 2a. ed., Argentina: B de f Montevideo - Buenos Aires, capítulo I.
- Ramos, Ávalos, A, B. (2004). "Conozca sus Derechos". México: Reader's Digest México, S.A de C.V.
- Sagastume, m. (1991). ¿Qué son los derechos humanos? Evolución Histórica. Guatemala: Tipografía Nacional de Guatemala C. A.
- Peña, O. (2010). "Teoría del Delito". Perú: Nomos & Thesis E.I.R.L. Capítulo 1.

B) HEMEROGRÁFICAS

- Diccionario Jurídico de la Real Academia Española

C) INFORMÁTICAS

PDF:

- "Cartilla sobre el interés superior de la niñez."
- "Pequeña Historia de la Primera Carta de los Derechos de la Infancia"

PÁGINAS WEB:

- <https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>
- <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/>
- <https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration>
- <https://www.senado.gob.mx>
- <https://bienestaryproteccioninfantil.es/>
- <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>
- www.Cndh.org.mx
- www.unicef.es
- www.cndh.org.mx
- www.conapred.org.mx
- www.tuconducta.com
- www.aiedi.org
- <https://leyderecho.org/>

D) LEGISLATIVAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Educación del Estado de México.
- Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
- Código Administrativo del Estado de México.

- Declaración de Ginebra.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Sobre los Derechos del Niño.